



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República los **Proyectos de Ley N.º 11722/2024-CR**, Ley que modifica el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, de autoría de la señora congresista Medina Hermosilla, Elizabeth Sara del Grupo Parlamentario Somos Perú, **11680/ 2024 – CR**, Ley que modifica el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, de autoría del señor congresista Morante Figari, Jorge Alberto del Grupo Parlamentario Somos Perú, **02990/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de fortalecer los mecanismos de contratación laboral de las personas con discapacidad en el sector público y privado, de autoría del señor congresista Flores Ancachi, Jorge Luis del Grupo Parlamentario Alianza para El Progreso, **02760/2022-CR**, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para fortalecer los mecanismos de acceso a las cuotas de contratación laboral de las personas con discapacidad en el sector público y privado, de autoría de la señora congresista Portero López, Hilda Marleny del Grupo Parlamentario de Acción Popular, **02602/2021-CR**, Ley que modifica el inciso 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para promover y fortalecer la participación de las personas con discapacidad en el acceso a los puestos laborales de la administración pública en condiciones de igualdad y de oportunidades y **2572/2021-CR**, Ley que modifica el inciso 49.1 del artículo 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para establecer una cuota de empleo de 2% a fin de contratar a familiares directos de personas con discapacidad severa, ambas iniciativas legislativas de autoría de la señora congresista Ugarte Mamani, Jhakeline Katy del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, Voces del Pueblo – Bloque Magisterial.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Después del estudio correspondiente y posterior debate, el pleno de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, acordó por **mayoría** en su cuarta sesión ordinaria de fecha **16 de septiembre del 2025, aprobar** el dictamen, conforme a la fórmula legal que se describe. Votando a favor los señores congresistas Luís Alberto Arriola Tueros, Hilda Marleny Portero López, Carlos Enrique Alva Rojas, Elva Edhit Julón Irigoín, Luís Roberto Kamiche Morante, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, María Elizabeth Taipe Coronado y Carlos Javier Zeballos Madariaga, con los votos en abstención, de los señores congresistas, Rosangella Barbarán Reyes, Jeny Luz López Morales, Leslie Vivian Olivos Martínez y Magally Santisteban Suclupe. No hubo votos en contra.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

- 1.1. Proyecto de Ley N° 11722/2024-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como única comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario y a esta Comisión el 20 de junio de 2025.
- 1.2. Proyecto de Ley N° 11680/ 2024 – CR**, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como única comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario y a esta Comisión el 18 de junio de 2025.
- 1.3. Proyecto de Ley N° 02990/2022-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como única comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 07 de septiembre de 2022 y a esta comisión el 12 de septiembre del mismo año. Es pertinente indicar, que el 10 de marzo del 2025, retorna a la Comisión, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, en su sesión del 10 de marzo del 2025, por el cual, aprueban devolver los dictámenes recaídos en los proyectos de ley 2572, 2602, 2760, 2990 y 5045 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad para su adecuación, de forma tal que estos puedan viabilizarse dentro de un proceso legislativo ordenado y coherente.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

- 1.4. Proyecto de Ley N° 02760/2022-CR,** fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como única comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 03 de agosto de 2022 y a esta comisión el 23 de agosto del mismo año. Es pertinente indicar, que el 10 de marzo del 2025, retorna a la Comisión, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, en su sesión del 10 de marzo del 2025, por el cual, aprueban devolver los dictámenes recaídos en los proyectos de ley 2572, 2602, 2760, 2990 y 5045 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad para su adecuación, de forma tal que estos puedan viabilizarse dentro de un proceso legislativo ordenado y coherente.
- 1.5. Proyecto de Ley N° 02602/2021-CR,** fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como única comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 14 de julio de 2022 y a esta comisión el 15 de julio del mismo año. Es pertinente indicar, que el 10 de marzo del 2025, retorna a la Comisión, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, en su sesión del 10 de marzo del 2025, por el cual, aprueban devolver los dictámenes recaídos en los proyectos de ley 2572, 2602, 2760, 2990 y 5045 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad para su adecuación, de forma tal que estos puedan viabilizarse dentro de un proceso legislativo ordenado y coherente.
- 1.6. Proyecto de Ley N° 2572/2021-CR,** fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de segunda comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 13 de julio 2022 y a esta comisión en la misma fecha. Es pertinente indicar, que el 10 de marzo del 2025, retorna a la Comisión, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, en su sesión del 10 de marzo del 2025, por el cual, aprueban devolver los dictámenes recaídos en los proyectos de ley 2572, 2602, 2760, 2990 y 5045 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad para su adecuación, de forma tal que estos puedan viabilizarse dentro de un proceso legislativo ordenado y coherente.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley No 11722/2024-CR

La iniciativa legislativa presentada por la señora Congresista Medina Hermosilla, Elizabeth Sara, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 2 artículos y una Disposición Complementaria Final, que regula el objeto, como es el de modificar el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de incluir dentro de la cuota de empleo al integrante del grupo familiar de la persona con discapacidad severa en situación de pobreza que forme parte del hogar focalizado de personas con discapacidad severa en situación de pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

En este sentido, se desprende que la exposición de motivos señala:

El proyecto normativo tiene por objeto modificar el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de incluir dentro de la cuota de empleo al integrante del hogar de la persona con discapacidad severa en situación de pobreza que forme parte del mismo hogar focalizado de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

El mismo que persigue la finalidad, de modificar el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para incluir a los "integrantes del hogar de personas con discapacidad severa en situación de pobreza que formen parte del mismo hogar focalizado de acuerdo a los criterios del SISFOH", tiene por finalidad reconocer y apoyar la labor esencial de los integrantes de la familia de las personas con discapacidad severa que viven en condiciones de pobreza, permitiendo ampliar el acceso a los beneficios laborales y de protección social al grupo vulnerable que actualmente no está directamente contemplado en la ley.

En tal sentido, la propuesta normativa que busca modificar el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para incluir a los "integrantes del hogar de personas con discapacidad severa-en situación de pobreza que formen parte del mismo hogar focalizado de acuerdo a los criterios del SISFOH", tiene por finalidad reconocer y apoyar la labor esencial de los integrantes de la familia de las personas con discapacidad severa que viven en

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

condiciones de pobreza, permitiendo el cumplimiento de la cuota laboral a través de un representante del núcleo familiar de la persona con discapacidad severa, garantizando una mejora en la calidad de vida de este grupo vulnerable que actualmente no está directamente contemplado en la ley.

En este orden de ideas, señala como antecedente, que la propuesta de modificar el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, no surge de un vacío legal, sino que se asienta en un marco normativo preexistente que reconoce el rol fundamental de la familia en la sociedad y, en particular, en el cuidado de las personas con discapacidad. La Ley General de la Persona con Discapacidad en su artículo 5, establece el reconocimiento del Estado al rol que tiene la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Este artículo no solo reconoce este rol, sino que también a través del Estado se debe brindar orientación y capacitación integral a las familias sobre esta materia, y a facilitar su acceso a servicios y programas de asistencia social. Además, el mismo artículo 5 va un paso más allá al señalar que el Estado promueve y facilita el acceso al empleo para las personas que realizan el cuidado de personas con discapacidad dependientes. Este mandato establece un precedente importante para la propuesta normativa actual, ya que reconoce la necesidad de apoyar a las personas que asumen la responsabilidad del cuidado, facilitando su inserción laboral; por tanto, en dicho contexto normativo se puede incluir en el fomento de acceso -al empleo a uno de los integrantes de la familia de la persona con discapacidad severa a fin de no dejarlo sin la protección que ejerce el cuidador de la misma. Esta disposición legal sienta las bases para la propuesta de modificación del artículo 49 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, que busca operativizar este mandato constitucional y legal, permitiendo que los integrantes del hogar de una persona con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema puedan acceder a un empleo formal en el marco de la cuota de empleo establecida en la referida ley. De esta manera, la propuesta normativa se inscribe en una línea de acción del Estado peruano que busca proteger a las personas con discapacidad y a sus familias, reconociendo el rol fundamental de estas en su cuidado y desarrollo. No se trata, por tanto, de una medida aislada, sino de un paso más en el camino hacia la construcción de una sociedad más inclusiva y justa. Finalmente, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, uno de sus elementos básicos es el principio de servicio al ciudadano, por ello las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo, a los derechos fundamentales, bajo los principios de inclusión y equidad, promoviendo la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables; y de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limita su desempeño y participación activa en la sociedad.

Señalan como marco jurídico, que uno de los propósitos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es promover, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad; así como promover el respeto de su dignidad inherente. En este sentido, señalan, además, que la propuesta legislativa de modificar el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se fundamenta en un marco jurídico sólido que reconoce los derechos de las personas con discapacidad y la necesidad de brindarles protección integral, a continuación, se detalla la legislación que respaldan esta iniciativa:

a) Principio de Igualdad y No Discriminación Constitución Política del Perú:

El artículo 2, inciso 2, de la Constitución establece el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin discriminación por motivo de discapacidad. La propuesta busca garantizar que los integrantes del hogar de personas con discapacidad severa en situación de pobreza no sean discriminados al momento de acceder a beneficios laborales y de protección social.

La Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad: El artículo 3 de esta ley reconoce que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que las demás, y el Estado debe adoptar medidas para disminuir las desventajas que restringen su acceso a oportunidades. La propuesta se alinea con este principio al buscar eliminar una desventaja que enfrentan los cuidadores y los integrantes del hogar de las personas con discapacidad severa, quienes a menudo ven limitado su acceso al empleo y la protección social debido a las responsabilidades de cuidado.

Además, señala que los convenios internacionales, la Ley General de la Persona con Discapacidad se encuentra alineada con tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que promueve la integración laboral y la igualdad de oportunidades.

b) Derecho a la Protección Social Constitución Política del Perú: El artículo 10 de la Constitución reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social. La propuesta busca asegurar que los integrantes del hogar de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

personas con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema puedan acceder a la protección social, reconociendo la labor que realizan como un aporte a la sociedad.

c) Obligación del Estado de Proteger a las Personas con Discapacidad Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

El artículo 4 de la Convención obliga a los Estados Parte a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad. La propuesta se enmarca en esta obligación al buscar fortalecer la protección de las personas con discapacidad severa a través del apoyo a los integrantes del hogar de las personas con discapacidad severa.

Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad: El artículo 1 de esta ley establece que tiene por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización de los derechos de la persona con discapacidad. La propuesta contribuye a esta finalidad al promover la inclusión social y el bienestar de las personas con discapacidad severa y los integrantes de su hogar.

d) Reconocimiento del Rol de la Familia Constitución Política del Perú: El artículo 6 de la Constitución reconoce el rol de la familia en la sociedad y le otorga protección. La propuesta busca fortalecer el rol de la familia en el cuidado de las personas con discapacidad severa, brindando apoyo a los miembros que integran su hogar.

Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad: El artículo 5 de esta ley reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. La propuesta se alinea con este reconocimiento al buscar apoyar a las familias que asumen la responsabilidad del cuidado.

En consecuencia, la propuesta legislativa de modificar el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se sustenta en un marco jurídico que prioriza la igualdad, la protección social y el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias. Al incluir a los integrantes del hogar de las personas con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema, se busca garantizar que este grupo vulnerable acceda a los beneficios

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

laborales y de protección social que les corresponden, promoviendo así su inclusión social y su bienestar.

Asimismo, la propuesta legislativa, promoverá la integración social y económica de los miembros del hogar de personas con discapacidad severa, reconociendo la importancia del apoyo familiar para el bienestar de la persona con discapacidad y de esta manera generando empleos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las familias de este grupo en situación de vulnerabilidad.

En este mismo orden de ideas, justifica la propuesta de modificar el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, surge de la necesidad de abordar una problemática compleja que enfrentan las personas con discapacidad severa y sus familias en el Perú. Si bien la Ley General de la Persona con Discapacidad establece un marco legal importante para la protección y promoción de los derechos de este grupo poblacional, la realidad nos muestra que existen situaciones que requieren de una atención específica.

En particular, las personas con discapacidad severa, tal como se detalla en la Norma Técnica de Salud³, necesitan de asistencia permanente y continua para realizar las actividades básicas de la vida diaria. Esta condición de dependencia limita de manera significativa sus oportunidades de integrarse al mercado laboral, lo que dificulta el cumplimiento de la cuota de empleo que la ley establece para las entidades públicas y empresas privadas.

En ese sentido, es importante tener en cuenta que las personas con discapacidad severa no viven aisladas, forman parte de un hogar que, en muchos casos, también se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema. Esta realidad nos plantea un desafío mayor: ¿cómo garantizamos los derechos de las personas con discapacidad severa y, al mismo tiempo, brindamos apoyo a sus familias, que son quienes asumen la mayor carga de cuidado?

La modificación que se propone busca dar respuesta a esta interrogante. Se plantea permitir que, de manera excepcional, las entidades públicas y empresas privadas puedan contratar a un integrante del hogar de una persona con discapacidad severa, para cumplir con la cuota de empleo. Esta medida, lejos de ser una solución ideal, se presenta como un mecanismo para generar un ingreso que contribuya al sustento de la familia y, por ende, a mejorar la calidad de vida de la persona con discapacidad severa sin desprotegerlo del apoyo que tiene en su cuidador. Toda vez que, la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

contratación de uno de ellos no solo generaría un ingreso para el hogar, sino que también permitiría a la persona con discapacidad severa contar con un mejor cuidado y atención.

Es importante resaltar que esta propuesta no busca reemplazar la contratación directa de personas con discapacidad, pues el objetivo principal de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, sigue siendo promover su inclusión laboral y garantizar sus derechos. Sin embargo, en los casos de discapacidad severa, donde la persona no puede acceder al empleo, se plantea esta medida como una alternativa para brindar un apoyo a su familia.

La modificación propuesta se alinea con el enfoque de derechos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho al trabajo de todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones. Asimismo, se enmarca en la obligación del Estado de proteger a las personas con discapacidad y a sus familias, especialmente cuando se encuentran en situación de pobreza.

En un contexto en el que un bajo porcentaje de entidades públicas y empresas privadas⁴ cumplen con la cuota de empleo establecida en la ley, esta medida podría facilitar el cumplimiento de esta obligación. Al ampliar el universo de posibles candidatos, se brinda a las entidades una mayor flexibilidad para contratar, sin que ello implique una renuncia a la inclusión laboral de las personas con discapacidad; ya que se busca generar un impacto positivo en su calidad de vida y promover una sociedad inclusiva y justa.

El problema público que esta propuesta normativa busca solucionar se centra en la discriminación estructural que enfrentan las personas con discapacidad severa en el Perú, y cómo esta discriminación se manifiesta en la dificultad de sus hogares para acceder a oportunidades laborales y mejorar su calidad de vida.

En la actualidad, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece cuotas de empleo para personas con discapacidad en entidades públicas-y empresas privadas. Sin embargo, la realidad es que las personas con discapacidad severa, debido a la naturaleza de su condición, a menudo no pueden acceder directamente a estos puestos de trabajo.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Esta situación genera un problema de discriminación estructural, ya que se les excluye de facto del mercado laboral. Además, tiene un impacto negativo en sus hogares, que a menudo se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema, ya que la falta de un ingreso laboral limita sus posibilidades de desarrollo y bienestar.

La propuesta normativa busca abordar este problema permitiendo que, para el cumplimiento de la cuota de empleo, las entidades públicas y empresas privadas puedan contratar a un integrante del hogar de la persona con discapacidad severa. Se espera que esta medida genere un aporte económico al hogar, mejorando así la calidad de vida de la persona con discapacidad severa y de su familia.

Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular modificar

El análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar se centra en las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad severa en el Perú para acceder al mercado laboral, lo cual afecta también a sus hogares. Los puntos principales son:

- 1. Dificultad de las personas con discapacidad severa para acceder al empleo:** Según la Norma Técnica de Salud, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 981- 2016/MINSA, las personas con discapacidad severa requieren asistencia permanente y continua, lo que limita su capacidad para trabajar.
- 2. Incumplimiento de la cuota de empleo:** Tanto en el sector público como en el privado, un bajo porcentaje de entidades cumple con la cuota de empleo para personas con discapacidad establecida en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Esto refleja las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para acceder al mercado laboral.
- 3. Situación de los hogares de personas con discapacidad severa:** Las personas con discapacidad severa no viven aisladas, sino que forman parte de un hogar que a menudo se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema. La falta de acceso al empleo por parte de la persona con discapacidad o de algún miembro de su familia contribuye a esta situación.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

- 4. Necesidad de apoyo integral:** Se reconoce la necesidad de brindar un apoyo integral a las personas con discapacidad severa y a sus hogares, considerando que la falta de oportunidades laborales afecta a toda la familia.

El presente proyecto de Ley propone la siguiente fórmula legal, la cual se compara con la normativa vigente en el siguiente cuadro:

Ley N° 29973, Ley General de la Persona con discapacidad Texto Propuesto	Ley N° 29973, Ley General de la Persona con discapacidad Texto Propuesto
Artículo 49. Cuota de empleo 49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%.	Artículo 49. Cuota de empleo 49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad o integrantes del hogar focalizado de personas con discapacidad severa en situación de pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%.

Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad.

La propuesta de modificar el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, surge de una profunda reflexión sobre la realidad que enfrentan las personas con discapacidad severa y sus familias en el Perú. No se trata de una iniciativa aislada, sino de una respuesta a una problemática que exige atención urgente y soluciones innovadoras.

La necesidad de esta modificación se evidencia en la persistente discriminación estructural que sufren las personas con discapacidad severa. A pesar de los avances logrados en materia de inclusión, la realidad es que estas personas, debido a la naturaleza de su condición, a menudo se ven excluidas del mercado laboral. Esta exclusión no solo limita sus oportunidades de desarrollo personal, sino que también afecta la economía de sus hogares, muchos de los cuales se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema. La propuesta busca atender esta necesidad,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

reconociendo que el apoyo a las familias de las personas con discapacidad severa es fundamental para garantizar su bienestar y promover su inclusión social.

Asimismo, la propuesta se presenta como una medida viable desde un punto de vista jurídico y operativo. Se fundamenta en los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución Política del Perú y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Además, se alinea con los objetivos de la Ley General de la Persona con Discapacidad, que busca promover la inclusión social y el desarrollo de este grupo poblacional. Operativamente, la propuesta es factible, ya que se plantea utilizar los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) para identificar a los beneficiarios, lo que garantiza que el apoyo se brinde a quienes realmente lo necesitan.

El análisis de impacto de la propuesta normativa revela un panorama de efectos transformadores, tanto en la esfera cuantitativa como en la cualitativa, con un potencial horizonte de oportunidades para las personas con discapacidad severa y sus familias.

El colectivo, integrado por miembros de hogares que albergan a personas con discapacidad severa usuarios del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva, que asciende a un total de 142, 771 (ciento cuarenta y dos mil setecientos setenta y un); con potenciales usuarios que son alrededor de 82,630 (Ochenta y dos mil seiscientos treinta) y que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema, se convertiría en el objetivo principal de las contrataciones. Además, la implementación de la norma se traduciría en un incremento sustancial en el número de entidades, tanto públicas como empresas privadas, que cumplirían con la cuota de empleo para personas con discapacidad, gracias a la ampliación del espectro de candidatos elegibles.

Sin perjuicio de lo expuesto, el impacto de la norma trasciende los números, manifestándose con una fuerza aún mayor en el ámbito cualitativo. En este sentido, se anticipa una mejora palpable en la calidad de vida de los hogares involucrados. La inyección de un salario, producto de la contratación de uno de sus miembros integrantes del hogar de la persona con discapacidad severa, dinamizaría la economía doméstica, permitiendo un mayor acceso a bienes y servicios esenciales como una alimentación adecuada, una vivienda digna y una atención médica oportuna.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

La propuesta también se erige como un estandarte de inclusión social. Al facilitar el acceso al empleo de los integrantes del grupo familiar de personas con discapacidad severa, se estaría combatiendo de frente al riesgo de exclusión y marginación que acecha a estas familias. Se abrirían así las puertas a un futuro en el que la participación en la sociedad deje de ser un privilegio para convertirse en un derecho ejercido en plenitud.

Finalmente, la propuesta normativa reivindica el papel esencial que desempeña la familia en el cuidado y sostén de las personas con discapacidad severa, al brindarles el apoyo necesario para que puedan cumplir con esta misión de manera efectiva, por tanto, se estaría reconociendo y valorando su contribución a la sociedad, fortaleciendo los lazos familiares y promoviendo un entorno de protección y afecto.

Constitucionalidad y legalidad de la propuesta planteada

El artículo 7 de la Constitución reconoce el derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

El artículo 22 de la Constitución dispone que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo, el artículo 23 de la carta magna, establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan.

Asimismo, a partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas - CDPD, el Estado peruano ha dictado una serie de normas orientadas a garantizar el derecho de protección social de las personas con discapacidad.

Por su parte, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad tiene por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social cultural y tecnológica; además, dispone que para garantizar el goce de un nivel de vida adecuado, la población con discapacidad podrá acceder a protecciones como la pensión de orfandad, pensión no contributiva por discapacidad severa, jubilación

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

adelantada o anticipada, acceso a programas sociales, y ayuda compensatoria para la importación de vehículos, dispositivos y tecnologías de apoyo de uso exclusivo.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, complementa lo establecido por dicha ley a través de disposiciones reglamentarias orientadas a instituir mejores condiciones para la promoción, protección y realización de las personas con discapacidad que presenten una situación de desigualdad socioeconómica.

De igual forma, en el literal x) del Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, se reconoce que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, asimismo señala que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones.

En ese contexto, en el literal 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, vinculado al rol de la familia se establece que el Estado promueve y facilita el acceso al empleo para las personas que realicen el cuidado de personas con discapacidad dependientes.

Por su parte, en 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 3 de diciembre como Día Internacional de las Personas con Discapacidad para promover sus derechos y bienestar. Con este objetivo, se centra la atención en el empoderamiento de las personas con discapacidad para un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, tal como se recoge en la Agenda 2030, que la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad constituye la base de un progreso sostenible y transformador hacia la inclusión de la discapacidad en todos los pilares de la labor de las Naciones Unidas. Mediante la Estrategia, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas reafirman que la observancia plena y cabal de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad es un componente inalienable, indisociable e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Por lo tanto, la presente propuesta se encuentra alineada al principio de legalidad, al no advertirse leyes que la contravengan, si no muy por el contrario busca contribuir

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

positivamente en la política de inclusión social dirigida a la población vulnerable con discapacidad severa.

Respecto al análisis de impacto regulatorio, corresponde señalar que el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, Reglamento AIR), tiene por objeto, entre otros, establecer los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Para tal efecto, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR establece que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

De acuerdo con el sub numeral 4 y 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, dispone que, no se encuentra comprendido en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante las disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.

En tal sentido, el presente proyecto de modificación del artículo 49 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, no se encuentra comprendido en el Análisis de impacto Regulatorio Ex Ante, de acuerdo a la excepción prevista en el sub numeral 4 y 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Por lo tanto, conforme al Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007- 2022-JUS, la presente exposición de motivos constituye el sustento

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

del Proyecto de Ley que modifica el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad.

En consecuencia, la fórmula legal que presenta es la siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de incluir dentro de la cuota de empleo al integrante del grupo familiar de la persona con discapacidad severa en situación de pobreza que forme parte del hogar focalizado de personas con discapacidad severa en situación de pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

Artículo 2.- Modificación del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modificar el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 49. Cuota de empleo 49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad o integrantes del hogar focalizado de personas con discapacidad severa en situación de pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, adecúa Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, a lo dispuesto en presente norma legal.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

2.2. Proyecto de Ley N° 11680/ 2024 – CR

La iniciativa legislativa presentada por el señor congresista Jorge Morante Figari, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 2 artículos y una Disposición Complementaria Final, que regula el objeto, como es el de modificar el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de incluir dentro de la cuota de empleo al integrante del grupo familiar de la persona con discapacidad severa en situación de pobreza que forme parte del hogar focalizado de personas con discapacidad severa en situación de pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

El citado proyecto de ley, dentro de su exposición de motivos, señala, que, el proyecto normativo tiene por objeto modificar el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de incluir dentro de la cuota de empleo al integrante del hogar de la persona con discapacidad severa en situación de pobreza que forme parte del mismo hogar focalizado de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

En este sentido, la finalidad que persigue la propuesta normativa, será modificar el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para incluir a los "integrantes del hogar de personas con discapacidad severa en situación de pobreza que formen parte del mismo hogar focalizado de acuerdo a los criterios del SISFOH", tiene por finalidad reconocer y apoyar la labor esencial de los integrantes de la familia de las personas con discapacidad severa que viven en condiciones de pobreza, permitiendo ampliar el acceso a los beneficios laborales y de protección social al grupo vulnerable que actualmente no está directamente contemplado en la ley, de tal manera que permitiría también el cumplimiento de la cuota laboral a través de un representante del núcleo familiar de la persona con discapacidad severa, garantizando una mejora en la calidad de vida de este grupo vulnerable que actualmente no está directamente contemplado en la ley.

Dentro de sus antecedentes, señala, que la propuesta de modificar el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, no surge de un vacío legal, sino que se asienta en un marco normativo preexistente que reconoce el rol fundamental de la familia en la sociedad y, en particular, en el cuidado de las

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

personas con discapacidad. La Ley General de la Persona con Discapacidad en su artículo 5, establece el reconocimiento del Estado al rol que tiene la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Este artículo no solo reconoce este rol, sino que también a través del Estado se debe brindar orientación y capacitación integral a las familias sobre esta materia, y a facilitar su acceso a servicios y programas de asistencia social.

Además, el mismo artículo 5 va un paso más allá al señalar que el Estado promueve y facilita el acceso al empleo para las personas que realizan el cuidado de personas con discapacidad dependientes. Este mandato establece un precedente importante para la propuesta normativa actual, ya que reconoce la necesidad de apoyar a las personas que asumen la responsabilidad del cuidado, facilitando su inserción laboral; por tanto, en dicho contexto normativo se puede incluir en el fomento de acceso al empleo uno de los integrantes de la familia de la persona con discapacidad severa a fin de no dejarlo sin la protección que ejerce el cuidador de la misma. Esta disposición legal sienta las bases para la propuesta de modificación del artículo 49 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, que busca operativizar este mandato constitucional y legal, permitiendo que los integrantes del hogar de una persona con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema puedan acceder a un empleo formal en el marco de la cuota de empleo establecida en la referida ley.

De esta manera, la propuesta normativa se inscribe en una línea de acción del Estado peruano que busca proteger a las personas con discapacidad y a sus familias, reconociendo el rol fundamental de estas en su cuidado y desarrollo. No se trata, por tanto, de una medida aislada, sino de un paso más en el camino hacia la construcción de una sociedad más inclusiva y justa.

Finalmente, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, uno de sus elementos básicos es el principio de servicio al ciudadano, por ello las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo, a los derechos fundamentales, bajo los principios de inclusión y equidad, promoviendo la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables; y de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limita su desempeño y participación activa en la sociedad.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Dentro de su marco jurídico, señala que uno de los propósitos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es promover, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad; así como promover el respeto de su dignidad inherente². La propuesta legislativa de modificar el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se fundamenta en un marco jurídico sólido que reconoce los derechos de las personas con discapacidad y la necesidad de brindar protección integral, a continuación, se detalla la legislación que respaldan esta iniciativa:

► Principio de Igualdad y No Discriminación Constitución Política del Perú: El artículo 2, inciso 2, de la Constitución establece el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin discriminación por motivo de discapacidad. La propuesta busca garantizar que los integrantes del hogar de personas con discapacidad severa en situación de pobreza no sean discriminados al momento de acceder a beneficios laborales y de protección social.

Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad: El artículo 3 de esta ley reconoce que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que las demás, y el Estado debe adoptar medidas para disminuir las desventajas que restringen su acceso a oportunidades. La propuesta se alinea con este principio al buscar eliminar una desventaja que enfrentan los cuidadores y los integrantes del hogar de las personas con discapacidad severa, quienes a menudo ven limitado su acceso al empleo y la protección social debido a las responsabilidades de cuidado. Convenios Internacionales La Ley General de la Persona con Discapacidad se encuentra alineada con tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que promueve la integración laboral y la igualdad de oportunidades.

Derecho a la Protección Social Constitución Política del Perú: El artículo 10 de la Constitución reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social. La propuesta busca asegurar que los integrantes del hogar de personas con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema puedan acceder a la protección social, reconociendo la labor que realizan como un aporte a la sociedad.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Obligación del Estado de Proteger a las Personas con Discapacidad Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: El artículo 4 de la Convención obliga a los Estados Parte a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad. La propuesta se enmarca en esta obligación al buscar fortalecer la protección de las personas con discapacidad severa a través del apoyo a los integrantes del hogar de las personas con discapacidad severa.

Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad: El artículo 1 de esta ley establece que tiene por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización de los derechos de la persona con discapacidad. La propuesta contribuye a esta finalidad al promover la inclusión social y el bienestar de las personas con discapacidad severa y los integrantes de su hogar.

Reconocimiento del Rol de la Familia Constitución Política del Perú: El artículo 6 de la Constitución reconoce el rol de la familia en la sociedad y le otorga protección. La propuesta busca fortalecer el rol de la familia en el cuidado de las personas con discapacidad severa, brindando apoyo a los miembros que integran su hogar.

Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad: El artículo. 5 de esta ley reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. La propuesta se alinea con este reconocimiento al buscar apoyar a las familias que asumen la responsabilidad del cuidado.

En consecuencia, la propuesta legislativa de modificar el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se sustenta en un marco jurídico que prioriza la igualdad, la protección social y el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias. Al incluir a los integrantes del hogar de las personas con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema, se busca garantizar que este grupo vulnerable acceda a los beneficios laborales y de protección social que les corresponden, promoviendo así su inclusión social y su bienestar.

Asimismo, la propuesta legislativa, promoverá la integración social y económica de los miembros del hogar de personas con discapacidad severa, reconociendo la importancia del apoyo familiar para el bienestar de la persona con discapacidad y de esta manera generando empleos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las familias de este grupo en situación de vulnerabilidad.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Dentro de la justificación de la propuesta de modificar el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, surge de la necesidad de abordar una problemática compleja que enfrentan las personas con discapacidad severa y sus familias en el Perú. Si bien la Ley General de la Persona con Discapacidad establece un marco legal importante para la protección y promoción de los derechos de este grupo poblacional, la realidad nos muestra que existen situaciones que requieren de una atención específica. En particular, las personas con discapacidad severa, tal como se detalla en la Norma Técnica de Salud, necesitan de asistencia permanente y continua para realizar las actividades básicas de la vida diaria. Esta condición de dependencia limita de manera significativa sus oportunidades de integrarse al mercado laboral, lo que dificulta el cumplimiento de la cuota de empleo que la ley establece para las entidades públicas y empresas privadas. En ese sentido, es importante tener en cuenta que las personas con discapacidad severa no viven aisladas, forman parte de un hogar que, en muchos casos, también se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema. Esta realidad nos plantea un desafío mayor: ¿cómo garantizamos los derechos de las personas con discapacidad severa y, al mismo tiempo, brindamos apoyo a sus familias, que son quienes asumen la mayor carga de cuidado?

La modificación que se propone busca dar respuesta a esta interrogante. Se plantea permitir que, de manera excepcional, las entidades públicas y empresas privadas puedan contratar a un integrante del hogar de una persona con discapacidad severa, para cumplir con la cuota de empleo. Esta medida, lejos de ser una solución ideal, se presenta como un mecanismo para generar un ingreso que contribuya al sustento de la familia y, por ende, a mejorar la calidad de vida de la persona con discapacidad severa sin desprotegerlo del apoyo que tiene en su cuidador. Toda vez que, la contratación de uno de ellos no solo generaría un ingreso para el hogar, sino que también permitiría a la persona con discapacidad severa contar con un mejor cuidado y atención.

Es importante resaltar que esta propuesta no busca reemplazar la contratación directa de personas con discapacidad, pues el objetivo principal de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, sigue siendo promover su inclusión laboral y garantizar sus derechos. Sin embargo, en los casos de discapacidad severa, donde la persona no puede acceder al empleo, se plantea esta medida como una alternativa para brindar un apoyo a su familia.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Además, señala, que la modificación propuesta se alinea con el enfoque de derechos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho al trabajo de todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones. Asimismo, se enmarca en la obligación del Estado de proteger a las personas con discapacidad y a sus familias, especialmente cuando se encuentran en situación de pobreza. En un contexto en el que un bajo porcentaje de entidades públicas y empresas privadas cumplen con la cuota de empleo establecida en la ley, esta medida podría facilitar el cumplimiento de esta obligación. Al ampliar el universo de posibles candidatos, se brinda a las entidades una mayor flexibilidad para contratar, sin que ello implique una renuncia a la inclusión laboral de las personas con discapacidad; ya que se busca generar un impacto positivo en su calidad de vida y promover una sociedad inclusiva y justa.

Identificación del problema público

El problema público que esta propuesta normativa busca solucionar se centra en la discriminación estructural que enfrentan las personas con discapacidad severa en el Perú, y cómo esta discriminación se manifiesta en la dificultad de sus hogares para acceder a oportunidades laborales y mejorar su calidad de vida. En la actualidad, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece cuotas de empleo para personas con discapacidad en entidades públicas y empresas privadas. Sin embargo, la realidad es que las personas con discapacidad severa, debido a la naturaleza de su condición, a menudo no pueden acceder directamente a estos puestos de trabajo.

Esta situación genera un problema de discriminación estructural, ya que se les excluye de facto del mercado laboral. Además, tiene un impacto negativo en sus hogares, que a menudo se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema, ya que la falta de un ingreso laboral limita sus posibilidades de desarrollo y bienestar.

La propuesta normativa busca abordar este problema permitiendo que, para el cumplimiento de la cuota de empleo, las entidades públicas y empresas privadas puedan contratar a un integrante del hogar de la persona con discapacidad severa. Se espera que esta medida genere un aporte económico al hogar, mejorando así la calidad de vida de la persona con discapacidad severa y de su familia.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Dentro del análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, señala que el estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar se centra en las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad severa en el Perú para acceder al mercado laboral, lo cual afecta también a sus hogares.

Los puntos principales son:

Dificultad de las personas con discapacidad severa para acceder al empleo: Según la Norma Técnica de Salud, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 981-2016/MINSA, las personas con discapacidad severa requieren asistencia permanente y continua, lo que limita su capacidad para trabajar.

Incumplimiento de la cuota de empleo: Tanto en el sector público como en el privado, un bajo porcentaje de entidades cumple con la cuota de empleo para personas con discapacidad establecida en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Esto refleja las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para acceder al mercado laboral.

Situación de los hogares de personas con discapacidad severa: Las personas con discapacidad severa no viven aisladas, sino que forman parte de un hogar que a menudo se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema. La falta de acceso al empleo por parte de la persona con discapacidad o de algún miembro de su familia contribuye a esta situación.

Necesidad de apoyo integral: Se reconoce la necesidad de brindar un apoyo integral a las personas con discapacidad severa y a sus hogares, considerando que la falta de oportunidades laborales afecta a toda la familia.

Finalmente, con relación al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, el proyecto de ley señala que, el artículo 7 de la Constitución reconoce el derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

El artículo 22 de la Constitución dispone que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo, el artículo 23 de la carta magna, establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, -al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan. Asimismo, a partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas - CDPD, el Estado peruano ha dictado una serie de normas orientadas a garantizar el derecho de protección social de las personas con discapacidad. Por su parte, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad tiene por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social cultural y tecnológica; además, dispone que para garantizar el goce de un nivel de vida adecuado, la población con discapacidad podrá acceder a protecciones como la pensión de orfandad, pensión no contributiva por discapacidad severa, jubilación adelantada o anticipada, acceso a programas.

De todo lo expuesto, la propuesta legislativa, presenta la presenta fórmula legal.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de incluir dentro de la cuota de empleo al integrante del grupo familiar de la persona con discapacidad severa en situación de pobreza que forme parte del mismo hogar focalizado de acuerdo a los criterios del SISFOH

Artículo 2. Modificación del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Modificar el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

"Artículo 49. Cuota de empleo

49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad o integrantes del hogar focalizado de personas con discapacidad severa en situación de pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, a lo dispuesto en la presente norma legal.

2.3. Acuerdo de Consejo Directivo

Mediante acuerdo de Consejo Directivo, de fecha 10 de marzo del 2025, retorna a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los dictámenes recaídos en los proyectos de ley 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR, 2572/2021-CR y 5045/2022-CR, para su adecuación, de forma tal que estos puedan viabilizarse dentro de un proceso legislativo ordenado y coherente. Es pertinente indicar, que el proyecto de ley 5045/2022-CR, no es materia de estudio del presente dictamen, porque propone proteger y reconocer los ajustes laborales razonables para el familiar de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento y en estado de vulnerabilidad que se encuentren bajo su cuidado, a efectos de brindar un nivel mínimo de protección, definido y garantizado en beneficio de la persona humana que se encuentre incapacitada de velar por sí mismo a causa de una deficiencia de salud física y/o mental, conforme al artículo 4 literal a) de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificado por el Estado Peruano, en concordancia con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, acogiendo el control de convencionalidad.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

En este sentido, la propuesta propone la flexibilidad laboral para aquellos familiares que cuentan con un empleo y que desempeñan, además la figura de cuidador, conforme se desarrolla en la Ley N° 31789, Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) creado por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que señala en sus artículos Artículo 4, con relación al servicio de asistencia personal prestado por un cuidador que realice o colabore en tareas de la vida cotidiana, realizadas dentro o fuera del hogar, que contribuyan con el bienestar físico, biológico y emocional de las personas con discapacidad en situación de dependencia que requieran de asistencia personal. Pueden ser actividades de aseo e higiene, alimentación y toma de medicamentos, vestido, acompañamiento y ayuda en el desplazamiento, apoyo en la comunicación, actividades de recreación o deporte, entre otras y cuya formación de estos cuidadores, se encuentra recogido en el Artículo 5, cuya responsabilidad, recae en los gobiernos regionales y locales promueven la formación continua de las personas que brindan cuidados o servicios de asistencia a personas con discapacidad. El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en coordinación con el Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y otros que considere pertinentes, desarrolla los contenidos para garantizar una formación continua y adecuada de las personas que brindan cuidados o servicios de asistencia a personas con discapacidad, conforme se señala en la citada norma.

- 2.4. De la revisión del dictamen** recaído en los proyectos de ley 2760/2022-CR, 2572/2021-CR, 2602/2021- CR, 2990/2022-CR, que proponen la ley que modifica diversos artículos de la ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para fortalecer los mecanismos de acceso a las cuotas de contratación laboral de las personas con discapacidad en el sector público y privado, presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de abril del 2023, se desprende que su fórmula legal, señala:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE ACCESO A LAS CUOTAS DE CONTRATACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.- Modificación de los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifican los artículos 46 —párrafo 46.3 e incorpora el párrafo 46.4—, 47— párrafos 47.1, 47.2 e incorpora el párrafo 47.3—, 48 —párrafos 48.1 y 48.2—, 49 — párrafos 49.1, 49.2 y 49.3—, 50 —párrafo 50.1—, 51 —párrafo 51.1—, y 52 — párrafo 52.2 e incorpora el párrafo 52.3— de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 46. Servicios de empleo

46.3. El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal que promuevan y generen el empleo para la persona con discapacidad.

46.4. El Ministerio de Economía y Finanzas es responsable de elaborar los lineamientos de programación y seguimiento presupuestal, así como de realizar evaluaciones sobre el desempeño y logro de resultados relacionados al 10% reservado del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal señalado en el párrafo

46.3. En la programación de la Ley de Presupuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas debe detallar la cadena funcional programática en la cual se reserva el referido 10%.

Artículo 47. Medidas de fomento del empleo

47.1. El Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, promueve la adopción por parte de los empleadores públicos y privados de buenas prácticas de empleo de la persona con discapacidad y de estrategias de gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo, como parte integrante de una política nacional encaminada a promover las oportunidades de empleo para la persona con discapacidad. Para el acceso al empleo de la persona con discapacidad, en la bolsa de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se debe considerar como prioridad las capacidades y habilidades de dichas personas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

47.2. Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría que brindan empleo a personas con discapacidad tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas. Si como resultado de las inspecciones que realicen la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) a los empleadores privados o la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) a los empleadores públicos, se detecta que estos no emplearon a personas con discapacidad o solo utilizaron su condición para obtener beneficios tributarios o de cualquier otra índole, se considerará como una infracción muy grave en el ámbito de la presente ley.

47.3. Las entidades de la administración estatal pueden realizar convocatorias públicas destinadas exclusivamente para la contratación de personas con discapacidad, previa identificación de plazas y coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) a fin de asegurar la cuota de empleo establecida en el párrafo 49.1 del artículo 49.

El reglamento de la presente ley establece los casos y el mecanismo por los cuales se determina la convocatoria exclusiva para la contratación de la persona con discapacidad.

Artículo 48. Bonificación en los concursos públicos de méritos

48.1. En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, la persona con discapacidad que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 20 % sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.

48.2. Las entidades públicas realizan ajustes en los procedimientos de selección y evaluación para garantizar la participación de la persona con discapacidad en condiciones de equidad e igualdad.

Artículo 49. Cuota de empleo

49.1. Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal y una proporción

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

*adicional del 2% **para contratar a familiares de personas con discapacidad severa cuya asistencia y cuidados sean indispensables para que dicha persona realice sus funciones, y que se encuentren debidamente acreditados, conforme a los requisitos que se establecen en el reglamento de la presente ley.** Los empleadores privados, con más de cincuenta trabajadores, están obligados a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 3%.*

49.2. Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 5%, con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo debe convocar a un concurso de méritos para la contratación de personas con discapacidad, al menos una vez al año. De subsistir el incumplimiento, se sujeta al procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley.

49.3. Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el sector público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), la responsabilidad en la fiscalización y en la aplicación de las infracciones y sanciones en el sector privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la responsabilidad en la fiscalización y en la aplicación de las infracciones y sanciones en el sector público. Para esta última responsabilidad, coordina con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), sin perjuicio de las competencias específicas que correspondan a los distintos sectores y niveles de gobierno.

Artículo 50. Ajustes razonables para personas con discapacidad

50.1. La persona con discapacidad, independientemente de su régimen laboral tiene derecho a ajustes razonables en el proceso de selección de trabajadores y en el lugar de trabajo.

Artículo 51. Readaptación y rehabilitación profesional

51.1. El Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud (EsSalud), así como los establecimientos de salud de los ministerios de Defensa y del Interior cuentan con

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

servicios de readaptación y rehabilitación profesional para personas con discapacidad dirigidos a la obtención, el progreso y la conservación del empleo.

Artículo 52. Conservación del empleo.

52.2. El trabajador que adquiere una discapacidad durante la relación laboral tiene derecho a conservar su puesto de trabajo cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, esta no es determinante para el desempeño de sus tareas. Caso contrario, dicho personal es transferido a un puesto que sea compatible con sus capacidades y aptitudes, en la medida que exista vacante, y que no implique riesgos para su seguridad y su salud o las de otras personas.

52.3. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo formula políticas y programas referidos al teletrabajo para garantizar su desarrollo y su preferente utilización en favor de las personas con discapacidad, para lo cual coordina con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), con la secretaria de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) y con la Comisión Multisectorial para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú (Codesi)."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 29973, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Es pertinente indicar, que, de la revisión de la fórmula legal del dictamen retornado por acuerdo del consejo directivo, se desprende, que:

La Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, ya recoge la cuota de empleo, en su artículo 49 y los ajustes razonables en su artículo 50

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

" Artículo 49. Cuota de empleo

49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%.

49.2 Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 5%, con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo se sujeta al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público.

49.4 La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad en una entidad pública es cubierta por otra persona con discapacidad, previo concurso ”.

« Artículo 50. Ajustes razonables para personas con discapacidad

50.1 La persona con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables en el proceso de selección de recursos humanos y en el lugar de trabajo.

50.2 Los ajustes razonables en el proceso de selección comprenden la adecuación de las metodologías, procedimientos, instrumentos de evaluación y métodos de entrevista. En el lugar de empleo de las personas con discapacidad, los ajustes razonables comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, incluyendo la provisión de ayudas técnicas y servicios de apoyo; así como la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios, en función de las necesidades del trabajador con discapacidad.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

50.3 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales prestan asesoramiento y orientación a los empleadores para la realización de ajustes razonables para personas con discapacidad en el lugar de trabajo. Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre los gastos por ajustes razonables para personas con discapacidad, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

50.4 Los empleadores del sector público y privado están obligados a realizar los ajustes razonables, salvo cuando demuestren que suponen una carga desproporcionada o indebida, de conformidad con los criterios fijados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se aplican en el sector público y en el privado.»

Se advierten que elementos que recoge el dictamen, ya se encuentran regulados en la Ley 29973, no obstante, dentro de la fórmula legal que desarrolla el dictamen devuelto, se observa que coinciden en legislar **una cuota de empleo para integrantes del hogar de las personas con discapacidad severa, en este extremo, se acumulan las iniciativas legislativas, por coincidir con la materia a legislarse y a la vez se supera las observaciones efectuadas por acuerdo del Consejo Directivo.**

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1 Proyecto de Ley 11722/2024-CR.

Solicitud de Opinión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla:

3.1.1. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Oficio N° 1883-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR, de fecha 02 de julio de 2025.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

- 3.1.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, a través del Oficio N° 1884-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR, de fecha 02 de julio de 2025.
- 3.1.3. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, a través del Oficio N° 1886-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR, de fecha 02 de julio de 2025.
- 3.1.4. Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS**, a través del Oficio N° 1885-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR, de fecha 02 de julio de 2025.

3.2. Opiniones Recibidas

La Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, detallados en los puntos 3.1., del presente dictamen, recibió las siguientes opiniones, conforme se detalla:

3.2.1. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante Oficio N° D000560-2025-MIDIS-DM de fecha 20 de agosto del 2025, adjunta Informe N° D000517-2025-MIDIS-OGAJ, mediante el cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social da respuesta a la solicitud con relación a la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 11722/2024-CR, "Ley que modifica el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad".

Del informe que se adjunta, se advierte, en lo pertinente:

Ámbito de competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica para emitir opinión sobre proyectos de ley solicitados por el Congreso de la República al MIDIS

3.1. En el marco de lo dispuesto en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS (en adelante, ROF del MIDIS), en la Directiva N° 003-2019-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de atención y de opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", aprobada por Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, y considerando que se cuenta previamente con las

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

opiniones técnicas de las unidades de organización involucradas en el análisis del proyecto de Ley, así como que el mismo involucre asuntos de competencia del MIDIS, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) proceder a analizar y emitir opinión legal sobre la competencia del MIDIS respecto al proyecto de Ley.

Sobre las opiniones técnicas remitidas respecto del proyecto de Ley

a) Opinión técnica del Viceministerio de Prestaciones Sociales

3.5. Teniendo en cuenta las competencias y funciones previstas en el ROF del MIDIS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales remite a la OGAJ, mediante el Memorando de la referencia c), el Informe N° D000119-2025-MIDIS/PNPDS-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional CONTIGO, documento que contiene la opinión técnica y legal del programa social.

3.6. Al respecto, el informe en mención considerando las opiniones emitidas por las Unidades de Acompañamiento, de Operaciones y Transferencias, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica, **concluye que el proyecto de Ley es viable, al encontrarse alineado al principio de legalidad**, y no advertirse leyes que la contravengan. Adicionalmente, considera pertinente solicitar la opinión a las instancias con competencia directa en la materia a regular, como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), especialmente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), entidad adscrita al MIMP.

b) Opinión técnica del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social

3.7. Teniendo en cuenta las competencias y funciones previstas en el ROF del MIDIS, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social remite a la OGAJ el Memorando de la referencia d), que adjunta el Informe N° D000341-2025-MIDIS-DGPE, que contiene la opinión técnica al referido proyecto de Ley.

3.8. Sobre el particular, en su informe de opinión, la DGPE concluye que, al abordar el Proyecto de Ley N° 11722/2024-CR aspectos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, estima importante contar con la opinión del MIMP, en atención a sus competencias y funciones, así como del CONADIS, como autoridad técnico-normativa a nivel nacional. Asimismo, la DGPE considera que, toda vez que

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

el proyecto de Ley propone incluir a los "integrantes del hogar focalizado de personas con discapacidad severa en situación de pobreza de acuerdo con los criterios del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH", dentro de la cuota de empleo, corresponde al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), organismo adscrito al MIDIS, que conduce el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), emitir la opinión respectiva.

c) Opinión del Organismo de Focalización e Información Social

3.9. Teniendo en cuenta las competencias y funciones previstas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OFIS, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00002-2024-OFIS-PE, mediante Oficio N° D000098-2025-OFISPE, la Presidencia Ejecutiva del OFIS remite al MIDIS los Informes N° D000061-2025-OFISSDDF y N° D000113-2025-OFIS-OAJ emitidos por la Subdirección de Diseño de Focalización con la conformidad de la Dirección de Diseño y Metodologías para la Focalización y la Gestión de la Información Social y por la Oficina de Asesoría Jurídica, que contienen la opinión técnica y legal de dicho organismo, respectivamente.

3.10. Sobre el particular, la opinión técnica alcanzada por la Dirección de Diseño y Metodologías para la Focalización y la Gestión de la Información **Social considera el proyecto normativo viable con observaciones** en atención a las siguientes consideraciones: i) que el SISFOH es un sistema intersectorial e intergubernamental, mediante el cual se genera información socioeconómica de los hogares a nivel nacional que es sistematizada en el Padrón General de Hogares (PGH) que, con la aprobación del Decreto Legislativo N° 16122 , debe entenderse con la denominación de Registro de Información Social (RIS); ii) en el RIS, entre otros datos, se encuentra la información de la composición de los hogares y su Clasificación Socioeconómica (CSE), la cual puede ser pobre, pobre extremo o no pobre (en términos de pobreza monetaria).

Esta información se provee a los programas e intervenciones sociales, que normativamente dispongan que requieren la información de la CSE del hogar y sus integrantes para que éstos accedan a los bienes y/o servicios que proveen; iii) la referencia al uso de la información sobre la Clasificación Socioeconómica (CSE) del hogar y sus integrantes se encuentra contenida en RIS que administra el OFIS, generado en el marco de la operatividad del SISFOH; por lo que el uso de dicha información sería viable si se obtienen las opiniones favorables del MTPE y del

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

CONADIS, a fin de asegurar que la modificación propuesta sea concordante con la normativa vigente y acorde a las políticas laborales y de inclusión.

3.11. De obtenerse la opinión previa favorable del MTPE y CONADIS, el OFIS propone precisar que la cuota de empleo incluya también a los hogares en situación de pobreza extrema identificados mediante el SISFOH, en los siguientes términos:

Texto propuesto por el Proyecto de Ley N° 171122/2024-CR	Texto propuesto por OFIS
Artículo 49. Cuota de empleo 49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad <u>o integrantes del hogar focalizado de personas con discapacidad severa en situación de pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH,</u> en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%.	Artículo 49. Cuota de empleo 49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad <u>o integrantes del hogar de las personas con discapacidad severa, en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH),</u> en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%.

Fuente: Opinión del Midis

3.12. En esa línea, el OFIS sugiere incorporar en la respectiva Exposición de Motivos, en el apartado correspondiente, el siguiente texto:

"La información sobre el nivel de Clasificación Socioeconómica (CSE) puede ser consultada en línea por cualquier integrante del hogar que cuente con dicha clasificación, a través del aplicativo virtual denominado "Consulta Mi Hogar" (<https://focalizacion.sisfoh.gob.pe/ConsultaCSE/>) o mediante los mecanismos que el OFIS disponga para tal fin, conforme a lo establecido en la normativa que regula la gestión de la información social de hogares aprobada por el OFIS, y en concordancia con la normativa vigente sobre protección de datos personales."

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

3.13. En cuanto a la opinión legal del OFIS, esta señala que el proyecto normativo para la modificación del artículo 49, numeral 49.1 de la "Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad", **es viable con observaciones**, en razón de las consideraciones técnicas de la Dirección de Diseño y Metodologías para la Focalización y la Gestión de la Información Social, ya mencionadas, independientemente de la propuesta de mejora en la redacción formulada por la referida Dirección, en relación con la redacción del texto de modificación en la propuesta.

Evaluación jurídica del marco de competencia del MIDIS en relación al objeto y contenido del proyecto de Ley

3.14. De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el MIDIS es el sector que tiene como finalidad formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales. Para dichos efectos, el MIDIS prioriza sus acciones, a través de programas, planes y proyectos para la atención focalizada y temporal de personas en situación de pobreza y vulnerabilidad que no logran ser cubiertas por la política social universal.

3.15. Bajo dicho marco, el Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, creado mediante Decreto Supremo N° 004- 2015-MIMP, fue posteriormente transferido al MIDIS con Decreto Supremo N° 008-2017- MIDIS, mediante el cual su denominación fue modificada a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO", la cual busca mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad severa en situación de pobreza, otorgando una pensión no contributiva y el servicio de acompañamiento a los usuarios y su hogar, promoviendo el ejercicio de derechos y el principio de protección e inclusión social. El Programa Nacional en mención depende del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales y contribuye a la implementación del objetivo prioritario 5 (OP 5) de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030: Mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, ley que modifica el artículo 49 de la ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

3.16. Los requisitos para acceder al Programa Nacional CONTIGO, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley N° 29733, Ley General de la Persona con Discapacidad, precisado por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, son los siguientes:

- ✓ **Contar con un certificado de discapacidad con calificación de severa**, emitido de conformidad con la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad.
- ✓ **No percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado**, incluyendo las prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud – ESSALUD.
- ✓ **Encontrarse en situación de pobreza** bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH.

3.17. El artículo 5 de la Ley General de la Persona con Discapacidad establece el reconocimiento del Estado al rol que tiene la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Este artículo también reconoce que, a través del Estado, se debe brindar orientación y capacitación integral a las familias sobre esta materia, y a facilitar su acceso a servicios y programas de asistencia social.

3.18. La actual redacción del artículo 49 de la Ley en mención solo tiene alcance sobre las personas con discapacidad, a efectos de que puedan ser contratadas en una proporción no inferior al 5% de la totalidad del personal de las entidades públicas y en una proporción no inferior al 3% en caso de empleadores privados con más de cincuenta trabajadores, sin considerar que la realidad es que las personas con discapacidad severa, debido a la naturaleza de su condición, a menudo no pueden acceder directamente a estos puestos de trabajo. En ese sentido, dicha disposición vulnera lo establecido en el artículo 5, desconociendo el reconocimiento que el Estado debe dar al rol que cumple la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad.

Asimismo, contraviene el modelo social de discapacidad que no ve la discapacidad como una deficiencia individual, sino como una construcción social, donde las barreras sociales son las que limitan la participación de las personas, buscando transformar la realidad de las personas con discapacidad no solo a través de apoyo económico, sino también a través de la promoción de un entorno inclusivo y la garantía de sus derechos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

3.19. Al respecto, se debe considerar que, según datos del CONADIS y de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), en 2023, solo nueve (09) de las ciento cuarenta y tres (143) entidades públicas alcanzaron la cuota mínima del 5% establecida en la ley, y aunque 1,165 empresas privadas incrementaron la contratación de personas con discapacidad, la mayoría no llegó a cumplir la cuota del 3% exigida. Frente a este panorama, el Programa Nacional CONTIGO propone incluir como población elegible para el cumplimiento de la cuota a los integrantes del hogar de personas con discapacidad severa en situación de pobreza, conforme a los criterios del SISFOH. Esta medida reconoce el carácter relacional y familiar de la situación de discapacidad, y busca ampliar las oportunidades económicas para el hogar en su conjunto, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de todos sus miembros.

3.20. En atención a lo expuesto esta Oficina General encuentra que, legalmente, el proyecto de Ley es coherente con el principio de equidad, progresividad de derechos, principio de igualdad ante la ley, así como con la normativa nacional (Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo) y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, especialmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual el Perú es Estado Parte.

3.21. No obstante, atendiendo a la opinión técnica formulada principalmente por el OFIS, se considera que el proyecto normativo que propone la **modificación del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, es viable con observaciones por las siguientes consideraciones:**

- i) Se requiere de las opiniones previas favorables del MTPE sobre el fondo de la propuesta, toda vez que incide directamente en la regulación de cuotas de empleo de las relaciones laborales, así como del MIMP y del CONADIS, por cuanto dichas entidades están relacionada con la política de inclusión de personas con discapacidad.
- ii) Se recomienda que la cuota de empleo incluya también a los hogares en situación de pobreza extrema identificados mediante el SISFOH, de acuerdo con el sustento técnico presentado por el OFIS. En esa línea, se propone ajustar la redacción del artículo 49 en los siguientes términos:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Artículo 49. Cuota de empleo

49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad o integrantes del hogar de las personas con discapacidad severa, en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%.

- iii) En la misma línea, se recomienda ajustar la sección correspondiente en la Exposición de Motivos e incorporar lo señalado en el numeral 3.12 del presente informe.

3.22. Finalmente, un aspecto que debe considerarse es el ejercicio del derecho a la consulta, previo a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad. Por lo que, de conformidad con el artículo 143 de la Ley N° 29973 y su Reglamento, se recomienda que el proyecto de Ley, materia de análisis, sea difundido por un plazo no menor de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, período en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan las observaciones correspondientes.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1. Teniendo en cuenta las opiniones técnicas remitidas por los Despachos Viceministeriales de Políticas y Evaluación Social y de Prestaciones Sociales del MIDIS y por el Organismo de Focalización e Información Social y el análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 11722/2024-CR, "Ley que modifica el artículo 49 de la Ley General de la Persona con Discapacidad" **es viable con observaciones**, por las consideraciones señaladas en el numeral 3.21 del presente informe. (Subrayado es nuestro)

3.2.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Mediante Oficio N° D001871-2025-MIMP-SG de fecha 25 de agosto de 2025, suscrito por la secretaria general del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Lic.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Jessica Diaz Valverde, en el cual adjunta, el Informe N° D000673-2025-MIMP-OAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° D000566-2025-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000077-2025-CONADIS-SDPP-GPR, elaborado por la Subdirección de Políticas Públicas del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

a) Informe N° D000673-2025-MIMP-OGAJ

En lo pertinente, señala que,

"Sobre el Proyecto de Ley N° 11722/2024-CR

2.1.1 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley se advierte que el mismo consta de dos (2) artículos, los cuales tienen por objeto modificar el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de incluir dentro de la cuota de empleo al integrante del grupo familiar de la persona con discapacidad severa en situación de pobreza que forme parte del hogar focalizado de personas con discapacidad severa en situación de pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH. Asimismo, cuenta con una Disposición Complementaria Final referida a la adecuación del Reglamento de la Ley N° 29973.

2.2 De la evaluación del Proyecto de Ley en el marco de las competencias del DVMPV, del CONADIS y de la OGAJ.

2.2.1 El numeral 22.4 del artículo 22 y los literales a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se regula en su Ley de Organización y Funciones; encontrándose entre las funciones generales de cada Ministerio las de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.

2.2.2 Conforme dispone el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, este ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

2.2.3 Por su parte, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP, en adelante ROF del MIMP, señala que el DVMPV está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas nacionales y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.

2.2.4 De otro lado, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al MIMP, teniendo como una de sus principales funciones formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad.

2.2.7 Revisada la iniciativa legislativa, esta Oficina General coincide con la opinión remitida por el DVMPV, a través del Informe N° D000566-2025-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000077- 2025-CONADIS-SDPP-GPR de la OAJ y la SDPP del CONADIS, en el sentido que Proyecto de Ley no resulta favorable; pues, además de lo expresado por el CONADIS en dichos informes, inobserva el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad, reconocido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) ratificada por el Perú con Resolución Legislativa N° 19127 y el Decreto Supremo N° 073-2007-PE, norma supranacional que en su artículo 27 establece que "Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Parte salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo...".

De igual forma, la propuesta legislativa inobserva el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

seguridad, lo cual obliga al Estado a implementar acciones que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos de la vida social como es el caso de acceso al empleo; no obstante, en lugar de fortalecer los derechos laborales reconocidos a la fecha para este sector vulnerable, la iniciativa estaría poniendo en riesgo su estabilidad en el trabajo, al posibilitar que en su lugar accedan a un empleo personas que no ostentan tal condición.

2.2.8 Además, corresponde tener en consideración que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario sería inoficiosa ”.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, en atención a lo señalado por el DVMPV, a través del Informe N° D000566-2025-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000077-2025-CONADIS-SDPP-GPR de la OAJ y la SDPP del CONADIS, esta Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) emite opinión en el sentido que considera no viable el Proyecto de Ley N° 11722/2024-CR, “Ley que modifica el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad”.

b) Informes N° D000566-2025-CONADIS-OAJ de fecha 12 de agosto del 2025 e Informe N° D000077-2025-CONADIS-SDPP-GPR de fecha 18 de julio de 2025, señalan en lo pertinente.

”3.31 Como se ha desarrollado en los acápites previos, el sistema de cuotas es una medida de acción afirmativa cuyo propósito es garantizar el acceso directo de las personas con discapacidad al empleo formal, en cumplimiento del derecho al trabajo en igualdad de condiciones, conforme al artículo 27 de la CDPD.

3.32 La inclusión de los "integrantes del hogar" dentro del cómputo de la cuota altera sustancialmente el objetivo original del artículo 49 de la LGPCD desvirtuando el mandato de inclusión directa. Esta modificación abre la posibilidad a que las entidades opten por contratar exclusivamente a familiares sin discapacidad, evitando así las responsabilidades asociadas a la contratación de personas con discapacidad, como la adecuación del entorno laboral, los ajustes razonables o la eliminación de barreras.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

3.33 El uso de la conjunción disyuntiva "o" es especialmente problemático, ya que equipara dos condiciones completamente distintas: ser persona con discapacidad y ser miembro de un hogar focalizado con una persona con discapacidad. Esto abre una puerta legal a prácticas de lo que se ha denominado "PcD Washing", aparentar inclusión sin modificar estructuras, procesos ni culturas laborales. Aplicando este concepto a la implementación de la cuota laboral, se refiere al cumplimiento aparente de la cuota sin promover una inclusión real, desnaturalizando el espíritu de la norma y debilitando los efectos de la acción afirmativa. De hecho, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley reconoce que las personas con discapacidad severa enfrentan discriminación estructural en el mercado laboral, por lo que el foco debería estar en eliminar esas barreras directamente, y no en rodearlas.

3.34 En conclusión, la fórmula planteada no es jurídicamente viable ni coherente con el marco internacional de derechos humanos de personas con discapacidad. La propuesta contradice el objeto de la LGPCD y el contenido sustantivo de la CDPD, pues desplaza a las personas con discapacidad del centro de la política de inclusión laboral, debilitando su acceso efectivo al derecho al trabajo.

3.35 Finalmente, cabe señalar que, en relación con el Proyecto de Ley materia de opinión, existe el Proyecto de Ley N° 11680, Proyecto de Ley que modifica el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que propone exactamente la misma modificación al artículo 49 de la LGPCD ”.

Sobre el particular, esta Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión a través del Informe N° D000562-2025-CONADIS-OAJ, en el mismo sentido que en el presente informe.

CONCLUSIÓN:

Conforme a lo informado por la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 11722/2024- CR, Ley que modifica el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, resulta NO VIABLE.

3.2 Proyecto de Ley 11680/ 2024 – CR

3.2.1 Pedidos de opinión.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

3.2.1.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N.º 1880-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 2 de julio del 2025, se solicitó opinión al sector.

3.2.1.2. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio N.º 1879-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 2 de julio del 2025, se solicitó opinión al sector.

3.2.1.3. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio N.º 1882-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 2 de julio del 2025, se solicitó opinión al sector.

3.2.1.4. Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, mediante Oficio N.º 1881-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 2 de julio del 2025, se solicitó opinión al sector.

A la fecha del presente dictamen no llegaron las opiniones requeridas a los sectores.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación Nacional

a) Constitución Política del Perú

Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 3. La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona discapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, ley que modifica el artículo 49 de la ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. [...]

b) Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MMP.

Constituyen el marco normativo para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de asegurar su bienestar y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la nación.

- c) Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- d) Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización.
- e) Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- f) Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- g) Ley N°28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- h) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- i) Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;
- j) Ley N° 31847, Ley que establece el Día Nacional de la Accesibilidad, el 8 de agosto de cada año.
- k) Decreto Legislativo N°1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- l) Decreto Supremo N°003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- m) Decreto Supremo N°029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- n) Decreto Supremo N°008-2019-MIMP, aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- o) Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose entre los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

4.2. Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Segundo Objetivo: Reducción de la Pobreza

10. Reducción de la Pobreza

Artículo 1: objetivo

El objetivo de la Convención es promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad incluyen aquellas personas que tienen a largo plazo impedimentos físicos, mentales, intelectuales o sensoriales que, en interacción con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

(c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada;

(g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil;

(h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; e

(i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de II Políticas de Estado 27 discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población. Con este objetivo, el Estado:

(e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;

4.3. Visión del Perú al 2050

1.- Las personas alcanzan su potencial en igualdad de oportunidades y sin discriminación para gozar de una vida plena

La acción del Estado, orientada al desarrollo humano en todo el territorio nacional, continúa centrada en superar la pobreza, en erradicar la discriminación y en asegurar la igualdad en el acceso a oportunidades.

Ninguna persona pierde su potencial por causas evitables. El Perú ha superado la pobreza extrema y la pobreza multidimensional ha disminuido considerablemente. Se han reducido significativamente todas las formas de discriminación y las inequidades sociales provenientes de desigualdades territoriales. Asimismo, contamos con sistemas de protección que garantizan los derechos de la niñez, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.

4.2. Legislación Internacional

En 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 3 de diciembre como Día Internacional de las Personas con Discapacidad para promover sus derechos y bienestar. Con este objetivo, se centra la atención en el empoderamiento de las personas con discapacidad para un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, tal como se recoge en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana (NAU).

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos
- b) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- c) Mejorar la accesibilidad de la información y la tecnología y el desarrollo inclusivo.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Artículo 1: objetivo

El objetivo de la Convención es promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad incluyen aquellas personas que tienen a largo plazo impedimentos físicos, mentales, intelectuales o sensoriales que, en interacción con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

d) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 1

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

e) Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Artículo II. Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

f) Convenio 159 (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas

g) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFDPM o CEDAW, por sus siglas en inglés).

h) Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

i) Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

La Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad constituye la base de un progreso sostenible y transformador hacia la inclusión de la discapacidad en todos los pilares de la labor de las Naciones Unidas. Mediante la Estrategia, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas reafirman que la observancia plena y cabal de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad es un componente inalienable, indisociable e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

V. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

5.1. Antecedentes.

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República ha revisado detenidamente el objeto de las iniciativas legislativas, asimismo, ha revisado cada uno de los informes remitidos por los organismos públicos, antes citados, para el perfeccionamiento del presente dictamen, a fin de determinar su viabilidad, no aprobación o la presentación de un texto sustitutorio.

De esta manera, se observa, que el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Esto incluye, necesariamente, implementar acciones que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos de la vida social como el acceso al empleo, a la educación, a la seguridad social y a la vida recreativa.

Igualmente, esta garantía constitucional se encuentra salvaguardada a través de los tratados internacionales que como Estado hemos suscrito a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el mismo que dispone como prima facie, que todo Estado Parte promueva, proteja y asegure el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad; además de otros tratados que versan en la materia.

De igual modo, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MMP, constituye el marco normativo para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de asegurar su bienestar y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la nación.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, ley que modifica el artículo 49 de la ley N° 29973, ley general de la persona con discapacidad.

En este mismo, orden de ideas, la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, establece en su Objetivo General 6. Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad, conforme con sus respectivos planes, teniendo en cuenta también, las Políticas de Estado como la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 y la Política de Estado del Acuerdo Nacional, que tienen como objetivo, asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad; y promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de todos sus derechos libertades fundamentales sin restricciones.

En consecuencia, el Estado peruano garantiza constitucionalmente, como un principio fundamental, salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, específicamente aquellos derechos que le garanticen oportunidades y servicios en procura de una mejor condición de vida. Es así, que de acuerdo con la estadística presentada por CONADIS en el Observatorio Nacional de la Discapacidad, hasta agosto de 2024, alrededor de 3 millones 209 mil 261 personas en el país tienen algún tipo de discapacidad. Referida cifra constituye aproximadamente el 10% de la población peruana. La estimación de la población total proyectada por el INEI al 2024, asciende en 34 millones.

5.2. La discapacidad en cifras.

A nivel nacional, tal como señala el Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI :

"... el Instituto Nacional de Estadística e Informática, dio a conocer que en nuestro país el 5,2% de la población (1 millón 575 mil personas) presenta algún tipo de discapacidad. De este total, el 52,1% son mujeres que equivale a 820 mil 731 personas y 47,9% son hombres (754 mil 671), es decir, es mayor la proporción de mujeres que tienen alguna discapacidad.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Limitaciones para moverse, caminar o usar brazos y piernas son las más frecuentes discapacidades

El estudio mostró que la discapacidad motora (dificultad para moverse o caminar y/o para usar brazos o piernas), es la que más afecta, alcanzando 932 mil personas (59,2%), dificultad para ver (50,9%), para oír (33,8%), para entender o aprender (32,1%), para relacionarse con los demás (18,8%) y para hablar o comunicarse (16,6%).

Más de 900 mil personas tienen limitación en forma permanente para moverse o caminar y/o para usar brazos o piernas

En nuestro país, 932 mil personas tienen limitación en forma permanente para moverse o caminar y/o para usar brazos o piernas. Los tipos de dificultades que se presentan son: dificultad para caminar o fuera de su casa en distancias cortas o largas, no mantiene el equilibrio, no se mueve o camina con dificultad dentro de su casa; y no puede usar las piernas ni los pies para mover o alejar un objeto, entre otros.

Del total de personas que presentan alguna discapacidad motora, el 56,4% son mujeres (525 mil 719 personas) mientras que los hombres representan el 43,6% (406 mil 274 personas).

Este tipo de discapacidad se presenta en personas de edad avanzada (32,5%), con enfermedad crónica (24,4%), genético/congénito o de nacimiento (9,8%), enfermedad común (6,8%), accidente común fuera del hogar (4,9%), accidente común en el hogar (4,6%), accidente de tránsito (4,0%), entre otros.

El 51% de las personas con discapacidad presentan dificultad para ver inclusive usando lentes

El Instituto Nacional de Estadística e Informática informó que 801 mil personas presentan limitación de forma permanente para ver incluso usando anteojos. De este total, el 52,6% está en el área urbana y el 44,8% en el área rural.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Entre los tipos de dificultad que presentan esta discapacidad tenemos: no puede ver con poca luz, ni diferenciar colores o leer el periódico, no percibe el tamaño ni la forma de objetos lejanos, no puede leer afiches ni letreros, entre otros.

Estas limitaciones están relacionadas mayormente a la edad avanzada (51,3%), enfermedad crónica (12,1%), enfermedad común (8,8%), genético/congénito o de nacimiento (6,9%), accidente común fuera del hogar (2,2%), accidente común en el hogar (1,9%), accidente laboral (1,8%) y accidente de tránsito (1,2%).

Más de 500 mil personas tienen limitación permanente para oír

En el Perú, 532 mil personas presentan limitación de forma permanente para oír, inclusive utilizando audífonos. Así, tiene dificultad para escuchar sonidos suaves o fuertes, dificultad para escuchar y entender conversaciones.

Las personas que presentan este tipo de capacidad utilizan como apoyo para comunicarse su voz (19,8%), gesto y manos (11,9%), audífonos (3,9%), leer los labios (3,9%) y lenguaje de señas (2,9%). En este caso, la edad avanzada es el principal origen de la limitación (60,5%), genético/congénito o de nacimiento (11,0%), enfermedad crónica (5,0%), entre las principales.

506 mil personas con limitación de forma permanente para entender o aprender

A nivel nacional, 506 mil personas tienen limitación de forma permanente para entender o aprender, principalmente dificultad para entender y cumplir órdenes o varias tareas al mismo tiempo, dificultad para resolver y afrontar por sí solos problemas y nuevos retos, dificultad para aprender y aplicar conocimientos de acuerdo a su edad.

Como origen de estas limitaciones está la edad avanzada (39,1%), problemas de nacimiento (24,4%), enfermedad crónica (8,1%), enfermedad común (3,3%), accidente común en el hogar (1,7%), accidente común fuera del hogar (1,4%), negligencia médica (1,3%), entre otros.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, ley que modifica el artículo 49 de la ley N° 29973, ley general de la persona con discapacidad.

Cerca de 300 mil personas tienen limitación permanente para relacionarse con los demás

En todo el país, existen 295 mil personas con limitación de forma permanente para relacionarse con los demás por sus pensamientos, sentimientos, emociones o conductas. Este tipo de discapacidad está relacionada con sentimientos de fuertes de tristeza o alegría exagerada al realizar sus actividades diarias, la persona se siente intranquila y temerosa para realizar sus actividades diarias por un hecho del pasado; dificultad para mantener cercanía física y emocional con las personas, sin que le cause problemas continuos en su vida diaria; dificultad para obedecer las formas y reglas de conducta en la familia, escuela o trabajo.

Estas limitaciones tienen origen genético/congénito o de nacimiento (21,9%), edad avanzada (17,9%), enfermedad crónica (12,0%), enfermedad común (3,8%), violencia familiar (2,7%), accidente común fuera del hogar (2,2%), así como al consumo de alcohol tabaco y drogas (2,2%).

Población con limitación permanente para hablar o comunicarse

En nuestro país, 262 mil personas presentan limitación de forma permanente para hablar o comunicarse, aun usando el lenguaje de las señas u otro. Entre los tipos de dificultades se presentan: no pueden comunicarse de manera fluida y le piden que repita lo que ha dicho, no pueden pronunciar y entonar las palabras en forma correcta, tienen dificultad para hablar o conversar largamente con voz fuerte.

Como origen de esta discapacidad están las de tipo genético/congénito o nacimiento (50,8%), edad avanzada (13,0%), enfermedad crónica (10,4%), enfermedad común (4,6%) y negligencia médica (2,4%).

Tratamientos y/o terapias de rehabilitación de las personas que presentan alguna limitación

El INEI informó que el 88,6% de la población con alguna discapacidad no recibió tratamiento y/o terapia para rehabilitación y solo el 11,4% si recibió algún tratamiento o terapia.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Entre los que recibieron tratamiento y/o terapia de rehabilitación podemos mencionar las terapias de rehabilitación física (46,1%), tratamiento psicológico (18,9%), tratamiento psiquiátrico (11,3%), terapia de lenguaje (11,0%), apoyo emocional (3,8%), terapia ocupacional (3,6%), otro tipo (5,4%).

Seis de cada diez personas con discapacidad presentan más de una limitación

Según la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, el 38,6% de la población con discapacidad tiene una limitación que los afecta, el 30,3% dos limitaciones, 17,7% tres limitaciones, 9,2% cuatro limitaciones y el 4,3% cinco o más limitaciones.

Más de 600 mil personas con algún tipo de discapacidad padecen enfermedades crónicas que afectan su actividad diaria

Los resultados de la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad indicaron que más de 600 mil personas con discapacidad sufren simultáneamente enfermedades crónicas que afectan su actividad diaria. Así, el 39,2% de las personas con discapacidad son afectadas por taquicardias, palpitaciones o hipertensión arterial de forma permanente; el 21,3% padecen de diabetes, obesidad, hipo e hipertiroidismo, el 18,2% problemas digestivos, el 17,2% artritis y otros del sistema óseo, el 17,0% dificultades urinarias, el 11,6% asma, el 10,3% dificultades en el aparato reproductivo, el 8,0% problemas en la piel, el 6,6% anemia severa y el 15,1% otra enfermedad crónica.

Sobre la atención que recibe esta población se encontró que el 76,4% tiene tratamiento para su dolencia crónica, en tanto que el 20,1% no reciben atención y el 3,5% no especificó.

De la población que recibe tratamiento, el 80,5% recibe tratamiento siempre que lo necesita, el 11,5% hace más de seis meses que no recibe tratamiento y el resto no sabe, no recuerda y no especifica.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

El 40,6% de las personas con discapacidad dependen de una persona para realizar sus actividades diarias

En el país, el 40,6% dependen del cuidado de una persona como por ejemplo de su hija (29,2%), de la mamá (26,0%), de la esposa/esposo o cónyuge (21,8%), otro pariente (14,1%), del hijo (12,6%), de la hermana (6,8%), papá (6,8%), del hermano (4,1%), otro no pariente (3,2%), trabajadora del hogar (2,1%) y profesional de salud (0,6%).

Entre las actividades que dejan de hacer las personas que apoyan a la persona con limitaciones figuran: dejan de realizar quehaceres del hogar (46,7%), trabajar (27,1%), estudiar (4,5%), atender su negocio (4,5%), deporte/recreación o actividades sociales (2,9%), otras (2,4%) y ninguna (21,4%).

El 41% de las personas con discapacidad tienen educación primaria

Según el nivel educativo alcanzado, el 40,5% de las personas con discapacidad tienen educación primaria, el 23,6% sin nivel o educación inicial, el 22,5% educación secundaria, el 11,4% superior no universitaria/universitaria, el 1,7% educación básica especial y el 0,2% maestría o doctorado.

Condición de ocupación de la población con algún tipo de discapacidad

La población ocupada con algún tipo de discapacidad asciende a 277 mil 882 personas, las cuales según categoría de ocupación se desempeñan como trabajadores independientes (58,3%), empleados (15,3%), obreros (13,1%), patronos (6,1%), trabajadores familiares no remunerado (5,1%), trabajadores del hogar (1,4%) y Otros (0,6%).

Lima, Arequipa y Moquegua registran mayor proporción de población con algún tipo de discapacidad

La mayor incidencia de discapacidad se observó en los departamentos de Lima donde el 6,8% de su población presenta alguna discapacidad, seguido por Arequipa (6,7%) y Moquegua (6,6%). En cambio, los departamentos de Loreto (3,2%), Amazonas

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

(3,3%) y Cusco, Junín y Lambayeque con 3,5% cada uno, registraron las menores tasas.

Lugares públicos donde las personas con discapacidad tienen dificultad para ingresar y/o desplazarse

El Instituto Nacional de Estadística e Informática informó también sobre los principales lugares en donde las personas con algún tipo de discapacidad tienen dificultad para ingresar y/o desplazarse. Es el caso de los establecimientos de salud (29,3%), paraderos (23,0%), mercados (21,3%), centros de rehabilitación (18,9%), bancos o entidades financieras (18,8%), terminales y estaciones (18,6%), boticas y/o farmacias (17,7%), oficinas públicas (17,5%), restaurantes (15,9%), entre las principales.

Certificación y registró de las personas con algún tipo de discapacidad

Del total de la población con algún tipo de discapacidad solo el 7,0% cuenta con certificado que acredite esta condición. Según la institución que otorgó dicho documento el 52,8% fue mediante un hospital del Ministerio de Salud, el 33,0% hospital de EsSalud, el 2,9% hospital de las fuerzas policiales, el 2,6% hospital de las Fuerzas Armadas.

Cabe mencionar que, el 4,3% de las personas con algún tipo de discapacidad informó que se encuentra registrado en el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad."

A mayor abundamiento, el CONADIS ha actualizado dicha información sobre la situación de las personas con discapacidad con similares resultados. Naturalmente, por ejemplo, la población con algún tipo de discapacidad se ha incrementado a 1,575,402 y 67% de ella no cuenta con un certificado de discapacidad.

5.3. Las personas en condición de discapacidad y su relación laboral

En materia laboral, el artículo 45 de la LGPCD reconoce el derecho de la persona con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás, en un trabajo

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

libremente elegido o aceptado, con igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, y con condiciones de trabajo justas, seguras y saludables.

En esa medida, el numeral 45.2 del mencionado artículo dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) y los gobiernos regionales promueven y garantizan el respeto y el ejercicio de los derechos laborales de la persona con discapacidad, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades, a través de las distintas unidades orgánicas que tengan esas funciones.

En este mismo orden de ideas, el artículo 46 de la LGPCD establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y las municipalidades incorporan a la persona con discapacidad en sus programas de formación laboral y actualización, así como en sus programas de colocación y de empleo. A su vez, los servicios de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo garantizan a la persona con discapacidad orientación técnica y vocacional, e información sobre oportunidades de formación laboral y de empleo. Para tal fin, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuenta con una estructura orgánica especializada para la promoción laboral de las personas con discapacidad. El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad.

Es así, que, respecto a las medidas de fomento del empleo, el artículo 47 de la LGPCD dispone que los tres niveles de gobierno promueven la adopción por parte de los empleadores públicos y privados de buenas prácticas de empleo de la persona con discapacidad y de estrategias de gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo, como parte integrante de una política nacional encaminada a promover las oportunidades de empleo para la persona con discapacidad. Como parte de estas medidas que incentivo al fomento del empleo en las personas con discapacidad, el numeral 47.2 del artículo 47 antes citado establece que los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría que emplean a personas con discapacidad tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas. Precisamente, mediante Decreto Supremo N° 287-2013-EF, se dictan normas reglamentarias de las disposiciones sobre Impuesto a la Renta contenidas en la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Discriminación laboral de las personas en condición de discapacidad.

En el Perú, según las últimas cifras con las que se cuenta por parte del Instituto Nacional de Estadística e Informática, obtenidas en el 2017, la población con discapacidad representaba el 10,3% de la población nacional. Bajo el concepto de discapacidad señalado en la LGPCD, ello implica que aproximadamente 3 millones de personas en el país presentan una o más deficiencias de carácter permanente que, al interactuar con las barreras del entorno o actitudinales, veían limitado o impedido el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INEI)

Mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP se aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (PNMDD 2030), como marco orientador del Estado en materia de discapacidad. El diagnóstico de la PNMDD 2030 ha permitido determinar como problema público que requiere la intervención del Estado a la "Discriminación estructural hacia las personas con discapacidad", debido a las siguientes causas:

1) limitado acceso a servicios públicos que garanticen el ejercicio de derechos,
2) prejuicios y estereotipos en la sociedad hacia las personas con discapacidad, y
3) precaria institucionalidad pública en materia de discapacidad. A su vez, el problema público ocasiona los siguientes tres efectos:

(i) la "Vulneración del derecho al ejercicio de la ciudadanía",

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

- (ii) la "Vulnerabilidad económica" y
- (iii) la "Vulnerabilidad social" de las personas con discapacidad.

En tal sentido, considerando los retos que implica resolver el problema público y alcanzar la situación futura deseada, la PNMD 2030 plantea siete objetivos prioritarios, que permitirán orientar la intervención durante los próximos 10 años:

- 1) fortalecer la participación política y social de personas con discapacidad;
- 2) **garantizar la participación de las personas con discapacidad, en edad de trabajar, en actividades económicas dependientes o independientes;**
- 3) asegurar el acceso y cobertura de servicios integrales de salud para las personas con discapacidad;
- 4) garantizar que las personas con discapacidad desarrollen sus competencias en igualdad de oportunidades, a través del acceso, participación, aprendizaje y culminación oportuna, a lo largo de su trayectoria educativa en los diferentes niveles y modalidades;
- 5) promover actitudes sociales favorables hacia las personas con discapacidad;
- 6) asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad; y,
- 7) fortalecer la gestión pública en materia de discapacidad.

Sistema de cuotas para personas con discapacidad

El sistema de cuotas constituye una medida de acción afirmativa que busca corregir desigualdades estructurales en el acceso al empleo de grupos históricamente excluidos, como las personas con discapacidad. Su fundamento se halla tanto en el marco normativo internacional de derechos humanos como en la legislación nacional peruana, que ha reconocido su necesidad como instrumento para garantizar el derecho al trabajo en condiciones de igualdad, frente a las múltiples barreras, actitudes negativas y prejuicios que limitan la incorporación de estas personas en el mercado laboral y a la actividad productiva del país. En tal sentido, la Convención Sobre la Personas con Discapacidad, establece en su artículo 27¹ que los Estados

¹ Artículo 27

Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

parte deben adoptar medidas legislativas para proteger los derechos laborales de las personas con discapacidad, así como medidas e iniciativas que fomenten su acceso al empleo en el sector público y privado, las que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas. Sobre el particular, la Observación General N° 6² del Comité de la CDPD refuerza esta obligación al señalar que las cuotas laborales son mecanismos válidos y necesarios para garantizar la igualdad sustantiva en el ámbito del trabajo.

En el contexto regional, diversos países como Argentina, Brasil, Colombia y Chile han adoptado sistemas de cuotas con variaciones en cuanto a los porcentajes, criterios de aplicación y mecanismos de fiscalización. Si bien los resultados han sido dispares, la tendencia común apunta a que la cuota debe estar acompañada de políticas integrales para que su cumplimiento sea real y no meramente formal.

En el caso peruano, el artículo 49 de la LGPCD establece que las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no menor al 5% del total de su personal, mientras que las empresas privadas con más de 50 trabajadores deben hacerlo en una proporción mínima del 3%. Esta disposición se complementa con el Reglamento de la LGPCD que establece los procedimientos para el cálculo, verificación y fiscalización del cumplimiento de la cuota y la Resolución Ministerial N° 107-2015-TR, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas complementarias para la aplicación y fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a empleadores privados".

No obstante, diversos informes, como los de SUNAFIL y Conadis han evidenciado que el cumplimiento de estas cuotas sigue siendo bajo y, en muchos casos, superficial.

Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

- a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
- b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;

² <https://docs.un.org/es/CRPD/C/GC/6>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Esto ha dado lugar a una crítica creciente sobre el escaso impacto que se viene alcanzando, a través de contrataciones que se realizan para evitar sanciones, pero sin generar condiciones laborales accesibles, sostenibles ni equitativas. Al respecto, en un artículo publicado en LinkedIn, Eduardo Aparicio Walling, abogado especializado en derecho administrativo, laboral e inclusión, señala que "La evidencia muestra que esta medida se cumple mayormente de manera formal, sin generar entornos accesibles, procesos inclusivos ni condiciones sostenibles. Cumplir el número sin crear condiciones adecuadas no es incluir; es perpetuar el desequilibrio bajo un ropaje legal.

En este sentido, el sistema de cuotas representa una base jurídica legítima y necesaria, pero requiere fortalecerse con mecanismos de fiscalización eficaces, articulación interinstitucional, indicadores cualitativos y medidas que aseguren ajustes razonables, accesibilidad universal y desarrollo profesional para las personas con discapacidad.

De esta manera, encontramos que la inclusión laboral de personas con discapacidad continúa siendo una de las principales deudas sociales del país. A pesar de los avances normativos —como la LGPCD y los sistemas de cuotas en el sector público (5%) y privado (3%)—, las estadísticas recientes muestran que la brecha laboral persiste, no solo en términos de empleo, sino también en calidad, formalidad e ingresos, más aún, los términos de referencia no son accesibles para esta población vulnerable.

Según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG, 2024) apenas 4 de cada 10 personas con discapacidad en edad laboral se encuentran empleadas, y más del 84% trabaja en la informalidad, frente al 73.5% de las personas sin discapacidad. Esta situación se traduce en ingresos significativamente menores. En 2024, las personas con discapacidad percibieron un ingreso mensual promedio de S/ 1,074.6, mientras que las personas sin discapacidad alcanzaron S/ 1,662.3. La diferencia (35%) se ha mantenido estable durante los últimos 10 años, lo que evidencia una desigualdad estructural en el acceso al empleo formal y de calidad.

Durante la pandemia de 2020, esta brecha se acentuó: los ingresos de las personas con discapacidad cayeron a S/ 722.4, mientras que los de las personas sin discapacidad se mantuvieron en S/ 1,272, confirmando que las personas con discapacidad son más vulnerables ante crisis económicas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Tabla N°1. Ingresos provenientes del trabajo de la población de 14 años a más con y sin discapacidad, 2014 - 2024 (soles)

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
PsD	1,252.7	1,317.1	1,384.0	1,392.1	1,416.5	1,457.7	1,272.0	1,338.7	1,499.4	1,592.2	1,662.3
PcD	792.2	800.2	854.9	793.1	839.8	901.6	722.4	838.4	968.5	1,085.9	1,074.6
Prom Nac	1,239.9	1,305.4	1,371.4	1,376.6	1,400.7	1,442.4	1,258.6	1,325.2	1,485.6	1,577.1	1,644.9

Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG, 2024).

Es así, que el 35.6% de las personas con discapacidad ocupadas se desempeña en actividades extractivas como agricultura, pesca o minería, sectores históricamente precarios y de baja calificación. En contraste, solo el 31.8 % accede al sector servicios, frente al 41 % de las personas sin discapacidad. Esto refleja barreras persistentes de acceso a empleos más tecnificados o formales. Asimismo, las personas con discapacidad presentan menor participación en el autoempleo y el emprendimiento: solo el 3.4% figura como empleadora (frente al 4.0% en personas sin discapacidad) y apenas el 37.4% como trabajador independiente, frente al 49.5% de personas sin discapacidad. Este dato sugiere limitaciones en acceso a capital, apoyo técnico y condiciones del entorno, que obstaculizan su autonomía económica.

Población con y sin discapacidad por ocupación principal, 2014 – 2023 (porcentaje)

Actividad	PcD	PsD
Empleador	3.4	4.0
Trabajador independiente	37.4	49.5
Empleado	26.6	11.6
Obrero	23.1	20.5
Trabajador familiar no remunerado	7.2	10.9
Trabajador del hogar	2.1	2.9
Otros 1/	0.1	0.5

Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG, 2024).

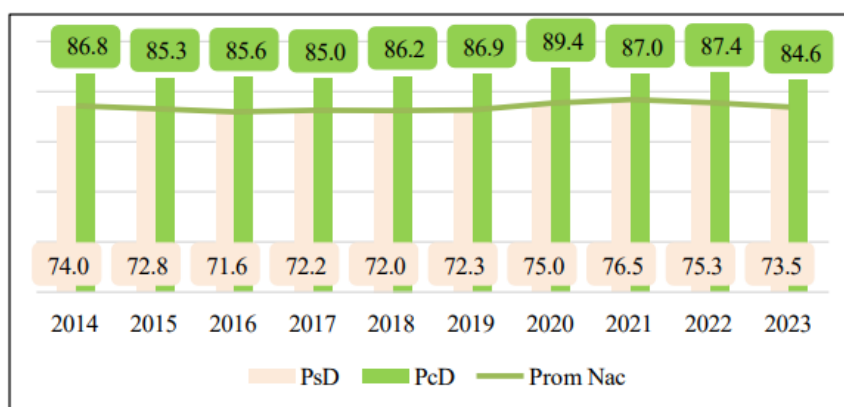
Frente a ello, se incrementa la informalidad laboral que afecta de manera desproporcionada a las personas con discapacidad. Entre 2014 y 2023, su tasa de informalidad se mantuvo por encima del 85%, muy por encima del promedio nacional. Esto las expone a bajos ingresos, falta de seguridad social y empleos sin

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

protección legal. Incluso en los años posteriores a la pandemia, esta brecha no se ha cerrado, lo que indica un problema estructural que requiere intervenciones sostenidas y con enfoque interseccional, según refiere el informe del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Población con y sin discapacidad en condición de informalidad laboral, 2014 - 2023 (porcentaje)

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
PsD	74.0	72.8	71.6	72.2	72.0	72.3	75.0	76.5	75.3	73.5
PcD	86.8	85.3	85.6	85.0	86.2	86.9	89.4	87.0	87.4	84.6
Prom Nac	74.4	73.1	71.9	72.5	72.4	72.7	75.4	76.8	75.6	73.8



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG, 2024).

Además, de lo antes acotado, existe un aspecto que requiere especial atención, como es la situación de quienes tienen dos o más discapacidades. Sorprendentemente, en 2024 la tasa de ocupación para este grupo fue 32.44 %, superior al promedio nacional (27.61 %). Esta cifra, sin embargo, debe analizarse con cautela: no refleja una mejora estructural, sino una inserción forzada por necesidad económica, muchas veces en condiciones precarias o de explotación.

En consecuencia, el análisis integral de la situación laboral de las personas con discapacidad en el Perú revela que el cumplimiento normativo —como las cuotas— no es suficiente si no se acompaña de condiciones reales de inclusión: accesibilidad, ajustes razonables, desarrollo profesional y políticas sostenibles con enfoque de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

derechos. La brecha de ingresos, la alta informalidad, la concentración en sectores precarios y el limitado acceso al emprendimiento son manifestaciones de una exclusión estructural que debe ser enfrentada con políticas públicas intersectoriales, articuladas y sostenidas, posición expresada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, coincidentes en este extremo con la posición de la comisión dictaminadora.

5.4. De la modificatoria.

Como toda política pública debe tener una base de estadística para su aplicación, se verifica que, del Observatorio Nacional de la Discapacidad, hasta agosto de 2024, había alrededor de **3 millones 209 mil 261** personas en el país que tienen algún tipo de discapacidad, aquí se encuentran considerados cuya condición corresponde a una discapacidad leve, moderada y severa. Esta cifra constituye aproximadamente el 10% de la población peruana. La estimación de la población total proyectada por el INEI al 2024, asciende en 34 millones de peruanos.

Ahora bien, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MMP, constituye el marco normativo para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de asegurar su bienestar y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la nación. Es así, que se desprende del Artículo 49, con relación a la cuota de empleo, cuyo párrafo 49.1, establece ***que las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%. (resaltado es nuestro).***

Del enunciado del artículo antes citado, el Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, que a la fecha brinda una pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema, cada dos meses, con la finalidad de contribuir en la mejora de la calidad de vida, ha detectado que la cuota laboral para personas con discapacidad severa por su propia condición no se cumple, en tal sentido, la brecha de inserción laboral para esta población es amplísima.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

De la definición misma de la discapacidad severa, los criterios de gravedad y las áreas de evaluación, se puede inferir que los usuarios del Programa Contigo – y en general – las PCDS difícilmente podrán acceder al mercado laboral pues su estado de dependencia, respecto a otra persona, limita el cumplimiento de perfiles de puestos de trabajo.

Sin embargo, desde la misma revisión estadística, se puede observar que existen 233.052 personas, integrantes de hogares de personas con discapacidad severa, en condición de pobreza y cuyas edades se encuentran comprendidas entre los 18 y 29 años; y que, podrían ser la población objetivo que impacte en la mejora de las condiciones socioeconómicas del hogar y, de manera indirecta, permitan el goce del derecho al trabajo.

De la evidente problemática detectada y en virtud, que el estado peruano, se encuentra en constante innovación de sus programas y políticas públicas, a fin de llegar a una inclusión social laboral efectiva en todos sus extremos para el cierre de brechas de esta población, considera establecer que, para el cumplimiento de la cuota porcentual de contratación de personas con discapacidad, las entidades públicas o privadas estarán habilitadas para realizar la contratación de integrantes del hogar focalizado de personas con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema conforme a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares.

Hay que tener en cuenta que la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, establece en su Objetivo General 6. Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad, conforme con sus respectivos planes, teniendo en cuenta también, las Políticas de Estado como la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 y la Política de Estado del Acuerdo Nacional, que tienen como objetivo, asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad; y promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de todos sus derechos libertades fundamentales sin restricciones. En tal sentido, en el marco de los objetivos de la citada política, el Poder Ejecutivo procura la mejora de la calidad de vida de las personas en condición de discapacidad severa frente a las brechas amplias que se le presentan para que puedan cumplirse la cuota laboral.

De esta manera, el proyecto de ley propone establecer para el cumplimiento de la cuota porcentual de contratación de integrantes del hogar de la persona con discapacidad severa en las entidades públicas o privadas en situación de pobreza o

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

pobreza extrema conforme a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares, situación que se desarrolla en el marco al derecho a la igualdad de oportunidades, concebido en el Artículo 5, como un derecho a la igualdad y la no discriminación, situación que se articula con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la misma que señala, "***Todas las personas son iguales ante la ley. Toda persona tiene derecho a la igualdad en la protección y el beneficio de la ley sin discriminación alguna***" para tal efecto el estado peruano debe de efectuar los ajustes razonables normativos para el cumplimiento de unos de estos derechos de la persona humana. En este mismo sentido, encontramos que el párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley de la Persona Con Discapacidad, establece, que ***la persona con discapacidad tiene derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminada por motivos de discapacidad, es así que al concebirse y detectarse una discriminación*** por motivos de su discapacidad severa, el estado es el garante de revertir dicha situación, garantizando que el derecho al trabajo y empleo se cumpla de manera efectiva, para tal efecto, se implementan los medios legales necesarios para que este derecho sea cumplido de forma eficiente, de esta manera, la cuota laboral de la persona con discapacidad severa, no debe ser inobservada, porque la misma sería cubierta con la de una familiar que es parte del sustento económico dentro de su hogar.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que, uno de sus elementos básicos es el principio de servicio al ciudadano, en tal sentido, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo, más aún, afirman que los derechos fundamentales, bajo los principios de inclusión y equidad, entendida como la gestión promueve la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables, y de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limita su desempeño y participación activa en la sociedad, en este sentido, se entiende que las competencias en poblaciones vulnerables, tiene carácter compartido con el poder Legislativo.

Finalmente, se debe considerar que, según datos del CONADIS y de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), en 2023, solo nueve (09) de las ciento cuarenta y tres (143) entidades públicas alcanzaron la cuota mínima del 5% establecida en la ley, y aunque 1,165 empresas privadas incrementaron la contratación de personas con discapacidad, la mayoría no llegó a cumplir la cuota del 3% exigida. Frente a este panorama, el Programa Nacional CONTIGO propone incluir

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR Y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

como población elegible para el cumplimiento de la cuota a los integrantes del hogar de personas con discapacidad severa en situación de pobreza, conforme a los criterios del SISFOH. Esta medida reconoce el carácter relacional y familiar de la situación de discapacidad, y busca ampliar las oportunidades económicas para el hogar en su conjunto, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de todos sus miembros.

5.5. De la cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Durante el desarrollo de la cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, participó el Director Ejecutivo del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, Abg. Freddy José María Solano González, quien hizo conocer la posición técnica del ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con relación al predictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 11722/2024-CR, 11680/2024-CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR Y 2572/2021-CR, Ley que modifica el Artículo 49 de la LEY N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señalando que conforme se describe la fórmula legal sustitutoria, es viable para el sector.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como ente rector para el desarrollo de políticas públicas en beneficio de las personas en condición de vulnerabilidad, y teniendo dentro de su estructura orgánica el Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, observa lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú que establece que la persona discapacitada tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. En tal sentido, considera viable la propuesta dentro de un marco constitucional de derechos.

Asimismo, el artículo 49 del párrafo 49.1 de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece de manera obligatoria que las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%, lo que se desprende que este mandato legal, se cumple en los casos de personas con discapacidad leve o

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

moderada, pero muy difícil en el supuesto de las personas con discapacidad severa, por lo que, la propuesta normativa es coherente con la normativa vigente en el ordenamiento jurídico nacional y coincide con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los instrumentos internacionales, que el Perú, es estado Parte, en particular con la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Finalmente, esta norma se encuentra acorde con la "Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030", ya que la misma es el marco orientador del Estado, que ha permitido determinar diferentes factores que requiere la intervención del Estado frente a la "Discriminación estructural hacia las personas con discapacidad", garantizando que las personas con discapacidad desarrollen sus competencias en igualdad de oportunidades bajo un disfrute de vida plena dentro de su núcleo familiar.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

7.1. Beneficios

La aplicación de lo establecido en la presente norma fortalece el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad severa, en el sentido, de apertura a un representante de su núcleo familiar para que cubra su cuota laboral, siendo, así, esta norma representa un cierre de brechas y contribuye en la mejora de la calidad de vida de esta población vulnerable a fin de que todas sus necesidades básicas sean satisfechas por este representante u apoderado en el marco del derecho al trabajo y al empleo.

En tal sentido, el cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que se busca resolver es que se cumpla con la cuota laboral en beneficio de la persona con discapacidad severa porque se encuentra en situación de desventaja o de vulnerabilidad identificada en el momento de que se encuentra impedida por su propia condición de cumplir con los requisitos del perfil que requiere la entidad u organismo contratante.

De esta manera, la norma promueve la integración social y económica de los miembros del hogar de las personas con discapacidad severa, reconociendo la importancia del apoyo familiar para el bienestar de la persona con discapacidad y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

generando empleos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las familias en situación de vulnerabilidad, que se encuentra en condición de pobreza extrema.

7.2. Costos

El proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de establecer, que, para el cumplimiento de la cuota porcentual de contratación de personas con discapacidad, las entidades públicas o privadas estarán habilitadas para realizar la contratación de un integrante del hogar focalizado de personas con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema conforme a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares. En tal sentido, este problema público detectado y que se pretende resolver con la presente ley, va a permitir que el cumplimiento de la cuota laboral por un representante del núcleo familiar de la persona con discapacidad severa contribuya con un aporte pecuniario al hogar, garantizando una mejora en la calidad de vida de este grupo vulnerable, lo cual se articula con la normativa interna y supranacional.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la aprobación del dictamen recaído en los **proyectos de ley 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE QUE UN INTEGRANTE DEL HOGAR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, CUBRA SU CUOTA DE EMPLEO

Artículo único. Modificación del artículo 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifica el párrafo 49.1 del artículo 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

"Artículo 49. Cuota de empleo

49.1. Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%.

En aquellos casos de la persona con discapacidad severa acreditado por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), se contrata a un familiar directo del núcleo del hogar (padre, madre, hijo/a, cónyuge, conviviente, hermano) y/o aquellos que se encuentran inscritos en el registro respectivo de la autoridad competente, conforme señala el reglamento.

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación establecida en la presente ley en un plazo de noventa días hábiles contados desde su entrada en vigor.

Sala de Comisiones,

Lima, 16 de septiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 18:39:02-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Presidente

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR,
11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR,
02760/2022-CR, 02602/2021-CR y
2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD.**



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2025 09:58:01-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Secretaria



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 23:49:39-0500

ROSANGELLA A. BARBARAN REYES
Miembro titular

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
Miembro titular

MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
Miembro titular



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR, 11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR, 02760/2022-CR, 02602/2021-CR y 2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2025 11:57:55-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2025 15:02:50-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Miembro titular

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Miembro titular

LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2025 15:32:09-0500

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
Miembro titular

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro titular

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR,
11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR,
02760/2022-CR, 02602/2021-CR y
2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD.**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2025 10:13:19-0500

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ
Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2025 10:19:22-0500

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Miembro titular

MARÍA E. TAIPE CORONADO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2025 16:26:26-0500

CARLOS J. ZEBALLOS MADARIAGA
Miembro titular

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Miembro titular

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 11722/2024-CR,
11680/ 2024 – CR, 02990/2022-CR,
02760/2022-CR, 02602/2021-CR y
2572/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD.**

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA

Miembro accesorio

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Miembro accesorio

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO

Miembro accesorio

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ

Miembro accesorio

RAÚL HUAMÁN CORONADO

Miembro accesorio

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA

Miembro accesorio

CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS

Miembro accesorio

ABEL AUGUSTO REYES CAM

Miembro accesorio

RUSBEL W QUISPE MAMANI

Miembro accesorio

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Miembro accesorio

CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA

Miembro accesorio

LUCINDA VÁSQUEZ VELA

Miembro accesorio

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL

Miembro accesorio